



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 13 de Agosto de 2014

No. 152

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 44-2014	6591
Acuerdo Presidencial No. 133-2014	6591
Acuerdo Presidencial No. 134-2014	6591
Acuerdo Presidencial No. 135-2014	6591

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Club de Natación Acuazul "ACUAZUL"	6592
--	------

Estatutos Asociación Departamental de Karate - Do Jintega (ASODKAJIN)	6599
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	6607
--	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA No. 027-2014	6614
------------------------------------	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 054-DM-527-2014	6617
---	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros	6620
---------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución de Adjudicación No. 072-2014	6623
---	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Llamado a Licitación	6624
----------------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 077-2014	6626
--	------

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución Administrativa de Adjudicación	6628
---	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos	6628
---------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (Aviso de Licitación)	6629
--	------

Títulos Profesionales	6629
-----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 44-2014

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO NO. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY NO. 290 Y SUS REFORMAS, “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”.

Artículo 1. En materia de la estructura de la Presidencia de la República, se adiciona el numeral 1.16 al artículo 4 del Decreto No. 71-98 y sus reformas “Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el que se leerá así:

“Artículo 4. Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Asesores del Presidente de la República:

...1.16. Asesor del Presidente de la República para Educación y Cultura”.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día nueve de Agosto del dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 133-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al compañero Miguel De Castilla Urbina,

en el cargo de Asesor del Presidente de la República para Educación y Cultura.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de Agosto del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 134-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera Itzamna Segovia Ubeda Cruz, al cargo de Co-Directora de Estudios Territoriales del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), contenido en el Acuerdo Presidencial No. 82-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 79 de fecha 2 de mayo del año 2013.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de agosto del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 135-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar el rango de Viceministro de Relaciones Exteriores al Compañero Doctor **César Ernesto Vega Masis**, Asesor del Ministro y Responsable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de agosto del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 14514 – M 80429 – Valor C\$ 1, 520.00

ESTATUTOS ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN ACUAZUL “ACUAZUL”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada “ASOCIACION CLUB – ESCUELA DE NATACION ACUAZUL”, “ACUAZUL”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos treinta y tres (5733), del folio número ocho mil veintiseis al folio número ocho mil cuarenta y tres (8026-8043), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro CARTOCEAVO (), bajo los folios número un mil seiscientos sesenta y ocho al folio número un mil seiscientos setenta y seis (1668-1676), a las veinte días del mes de junio del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CLUB – ESCUELA DE NATACION ACUAZUL”, “ACUAZUL” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N° “I”.** Solicitud presentada por la Licenciada YADIRA RODRÍGUEZ SOTO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “ASOCIACION CLUB – ESCUELA DE NATACION ACUAZUL”, “ACUAZUL” el día veintidós de Mayo del año dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CLUB – ESCUELA DE NATACION ACUAZUL”, “ACUAZUL” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos treinta y tres (5733), del folio número ocho mil veintiseis al folio número ocho mil cuarenta y tres (8026-8043), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que llevó este Registro, el dos de Octubre del año dos mil trece. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veinte de junio del año dos mil catorce, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “ASOCIACION CLUB – ESCUELA DE NATACION ACUAZUL”, “ACUAZUL”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION CLUB – ESCUELA DE NATACION ACUAZUL”, “ACUAZUL”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha dieciséis de junio del año

dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO.** A la entidad denominada “ASOCIACION CLUB - ESCUELA DE NATACION ACUAZUL”, “ACUAZUL”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 7245, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 157, del veintiuno de agosto del año dos mil trece y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 con fecha del veinticinco de noviembre del año dos mil trece. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Cinco mil setecientos treinta y tres (5733), del folio número ocho mil veintiseis al folio número ocho mil cuarenta y tres (8026-8043), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°) del dos de octubre del año dos mil trece. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION CLUB - ESCUELA DE NATACION ACUAZUL”, “ACUAZUL”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO.** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “ASOCIACION CLUB - ESCUELA DE NATACION ACUAZUL”, “ACUAZUL”, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES (33).-REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de Mayo del año dos mil catorce.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil quince.- Comparece la señora **YADIRA RODRÍGUEZ SOTO**, casada, Licenciada en Cultura Física, con domicilio y residencia en la Ciudad de Estelí de tránsito por esta Ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número ocho, ocho, ocho, guión, dieciséis, cero, ocho, setenta y uno, guión, cero, cero, cero, letra U (888-160871-0000U).- Doy fe de conocer personalmente ala compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva de la en el que actúa en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo de la Asociación sin Fines de Lucro denominada “ASOCIACIÓN

CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL”, “**ACUAZUL**”, de conformidad a Certificación de Acta número tres (03) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, que doy fe de tener a la vista.- Habla la compareciente **YADIRA RODRÍGUEZ SOTO**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL):** Que dándole cumplimiento con lo mandado por la Asamblea General Extraordinaria de los Miembros de la Asociación, comparece ante el Suscrito Notario a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la “**ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL**”, “**ACUAZUL**”, Reforma Parcial que fue aprobada en Reunión de Asamblea General Extraordinaria de dicha Asociación celebrada el día ocho de Marzo del año dos mil catorce, lo que se demuestra de conformidad a Certificación Notarial del Acta número tres (03) Asamblea General Extraordinaria, extendida por el Suscrito Notario la que integra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN.-** El Suscrito Abogado y Notario Público: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil quince, **CERTIFICA** el Acta número tres (03) de Asamblea General Extraordinaria de la “**ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL**”, en la que consta que se llevó a cabo la Reforma Parcial de los Estatutos de dicha Asociación, la cual dicha Acta es visible del folio cero, cero, cinco (005) al folio cero, cero, siete (007) del Libro de Actas que lleva la “**ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL**”, conocida por sus siglas como “**ACUAZUL**”, cuya Personería Jurídica está debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos treinta y tres (5733), del Folio número ocho mil veintiséis al folio número ocho mil cuarenta y tres (8026-8043), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Doy fe de tener a la vista dicha Acta, la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO 03: REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Siendo las diez de la mañana del día ocho de Marzo del año 2014 y estando reunidos en las instalaciones de Acuazul, los Miembros de la Asociación: Yadira Rodríguez Soto, Clivia Rodríguez Soto, William Manuel Corría García, Aníbal Betancourt Rodríguez y Rosa Georgina Rodríguez Soto, conformando todos el cien por ciento de los Miembros de la Asociación, por lo que una vez comprobado el Quórum reglamentario, el Secretario da oficialmente iniciada la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, consistiendo el Único Punto de Agenda en Aprobación de Reforma Parcial de los Estatutos vigentes de la Asociación por Mandato del CONADERFI.- Seguidamente la Presidenta de la Asociación, da la bienvenida a los Miembros y plantea que por Mandato del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI) se deben Reformar los Estatutos de las Asociaciones que tienen jurisdicción nacional, por lo que en dicha Reforma se debe establecer claramente nuestra jurisdicción departamental.- De igual forma explica que se debe modificar el Acta Constitutiva de la Asociación en la Cláusula Quinta, puesto que en dicha Cláusula Quinta: “Domicilio” establece que su campo de acción se extiende a todo el territorio

de la República, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el territorio nacional y fuera del país.- Una vez concluida la explicación por parte de la Presidenta de la Asociación, por unanimidad de votos se procede a la Reforma Parcial del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Asociación, quedando la Reforma Parcial de la siguiente manera: Se Reforma la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva de la Asociación otorgada en la Ciudad de Estelí a las diez de la mañana del día primero de Febrero del año dos mil trece, bajo los oficios del Notario Juan Santiago Estrada García, debiéndose leer dicha Cláusula de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA: (DOMICILIO): La Asociación tendrá su sede o domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Estelí.-** Se Reforma el Artículo 2° de los Estatutos el que deberá leerse así: **Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua.-** Asimismo por unanimidad de votos se delega a la Presidenta de la Asociación, señora **Yadira Rodríguez Soto**, para que la misma suscriba Escritura Pública de Reforma de los Estatutos ante cualquier Notario de su elección. No habiendo más qué tratar, se levanta la sesión a las 11:30 a.m. del 08 de Marzo del año 2014 y se procede a la firma de la presente Acta.- (f) Presidenta.- (f) Secretario.- El Suscrito Notario Público **CERTIFICA Y DA FE** que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de la “**ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL**”, (ACUAZUL), fue cotejada y es conforme con su original.- Extiendo la presente Certificación la que consta en un folio útil de papel de ley que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Marzo del año dos mil catorce.- **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN.- NOTARIO PÚBLICO.- SEGUNDA: (REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL** realiza las siguientes **REFORMAS PARCIALES** a los **ESTATUTOS DE DICHA ASOCIACIÓN**, quedando estos de la siguiente manera: **CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración, Objeto, Fines y Objetivos:** **Artículo 1°.-** La Asociación se denomina “**ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL**”, la que podrá denominarse también, “**ACUAZUL**” y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará “**La Asociación**”.- La Asociación se integrará por las personas naturales o jurídicas: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Estelí, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus Estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí y resto del país. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas,

clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, así como a los principios y normas de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA); observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias.

Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua.-

Artículo 3°.- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, y tiene **por objeto** la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en estos Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General.- Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades, siendo éstas; natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación máster, natación en aguas abiertas y otras actividades afines, en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales.- **CAPÍTULO II: De los Miembros:**

Artículo 4°.- La Asociación reconoce tres tipos de miembros: a) FUNDADORES: Los que suscriben la Escritura Pública de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro Y Estatutos.- b) ACTIVOS: Los que posteriormente ingresarán a la Asociación y c) HONORARIOS: aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación".- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación. La Asociación no reconoce otra clase de miembros o socios.- **Artículo 5°.-** Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación

ó instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, **los siguientes requisitos para personas naturales:** a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y **para las personas jurídicas:** a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus Estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores), de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación, utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6°.-** La Asamblea tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 7°.-** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 8°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos o clubes deportivos, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas y calendario de competencias a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los Estatutos y reglamentos. **Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servirlos a través de las personas naturales que sean elegidas;

d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA. **Artículo 11°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 12°.-** En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recursos:** **Artículo 13°.-** La ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de TRES MIL CÓRDOBAS (C\$3,000.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 600.00) cada uno; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor

funcionamiento de la ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, y d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación).- **Artículo 14°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 15°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 16°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.- **CAPÍTULO IV: Delos Órganos de Gobierno de LA ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL:** **Artículo 17°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General:** **Artículo 18°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales y los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL debidamente acreditados por sus respectivas Juntas Directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 19°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de Diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 20°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos (2) semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio

de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 21°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que en estos Estatutos de la Asociación, se hayan fijado una mayoría distinta o específica. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por telefax, por correo electrónico o por vía telefónica. **Artículo 22°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, c) el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. f) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación y a la designación de los Comités Permanentes o Ad-Hoc, según corresponda. **Artículo 23°.-** Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en los Estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y la Junta Directiva deberá convocarla dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar. **Artículo 24°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación,

constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 25°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Dicha designación se realizará a través de un comité de edad compuesto por el miembro de mayor edad y el de menor edad y un notable escogido entre los presentes. **Artículo 26°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Para los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace. **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.-** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. **Artículo 28°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán por un período de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otros cargos. **Artículo 29°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y del Comité Ejecutivo de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 30°.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que a la fecha de la elección, sean ciudadanos o residentes nicaragüenses, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 31°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si

repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Artículo 32°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 33°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **Artículo 34°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo 35°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda

clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Sólo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 36°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 37°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. **Artículo 38°.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 39°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **CAPÍTULO VII: Del Presidente:** **Artículo 40°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los Estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas de la Federación de Natación de Nicaragua, Comité Olímpico Nicaragüense y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. **CAPÍTULO VIII: Del Vicepresidente:** **Artículo 41°.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en las

comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.- **CAPÍTULO IX: Del Secretario:** Artículo 42°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) Hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: Del Tesorero:** Artículo 43°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. **CAPÍTULO XI: Del Vocal:** Artículo 44°.- Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le corresponda como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva le encomiende y señalen mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes Estatutos. Corresponderá al Vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:** Artículo 45°.- En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá

ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de Cuatro (04) Años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan Anual de Actividades, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este Plan de Actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XIII: De las Sanciones:** Artículo 46°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) En caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. Artículo 47°.- Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. Artículo 48°.- La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 49°.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. Artículo 50°.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. Artículo 51°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos Estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. Artículo 52°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito:** Artículo 53°.- Ser miembro de la ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. Artículo 54°.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. Artículo 55°.- La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el

objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina.- **CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación:** Artículo 56°.- La modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL podrá ser acordada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los Estatutos para su reforma. Artículo 57°.- Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "*Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro*", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la Asociación. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales:** Artículo 58°.- Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la

Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas, se procederán a poner en conocimiento ante el Órgano Rector que es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias:** Artículo 59°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. c) La elección de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CLUB - ESCUELA DE NATACIÓN ACUAZUL, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el **PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) AL PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).** Así se expresó la compareciente bien instruida por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura ala compareciente, la misma la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Legible Y. R. dguez.- (f) Ilegible RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN (Notario).- PASÓ ANTE MÍ: Del Frente del folio número treinta y ocho (38) al Reverso del folio número cuarenta y cinco (45), de mi PROTOCOLO NÚMERO DIEZ (10) que llevo en el presente año.- Y a solicitud de la señora YADIRA RODRÍGUEZ SOTO, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de ocho (08) folios útiles de papel de ley, el que rubrico, firmo y sello en el Ciudad de Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día ocho de Mayo del año dos mil catorce.- RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 14945 - M 813877 - Valor C\$ 2,705.00

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE
KARATE-DO JINOTEGA (ASODKAJIN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos seis (5906), del folio número un mil novecientos cincuenta y cinco al folio número un mil novecientos sesenta y nueve (1955-1969), Tomo: II, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE KARATE-DO JINOTEGA” (ASODKAJIN)**. Conforme autorización de Resolución del dos de Julio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Julio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día treinta de junio del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y ampliación número seis (6), autenticada por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día primero de julio del año dos mil catorce.

(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA TERCERA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE – DO JINOTEGA- En este mismo acto, a solicitud del presidente de la asociación **FRANCISCO MOHARET REYES DIAZ**, la secretaria da lectura al proyecto de estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de los miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en asamblea general de afiliados, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la asociación, a saber: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE-DO JINOTEGA.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES: **Artículo 1 Denominación.-** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE-DO JINOTEGA**, la que podrá abreviarse por las siglas **ASODKAJIN** y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará “La Asociación”. **Artículo 2. Naturaleza.** La Asociación es de naturaleza civil, es una entidad deportiva no gubernamental, sin fines de lucro, autónoma, en el que participan tanto personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, sin discriminación alguna por razones de nacionalidad, credo político, ideológico, de género, raza, posición económica o social. **Artículo 3. Domicilio.-** La Asociación tendrá su sede o domicilio en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega. **Artículo 4. Duración.-** El funcionamiento de ASODKAJIN se determina de duración indefinida en el tiempo. **Artículo 5. Misión.-** La misión de ASODKAJIN es impulsar y promover el desarrollo del Karate- do, a fin de desarrollar y proteger el movimiento del Karate-do, de acuerdo con sus principios éticos y las directrices deportivas. De igual forma, se asume la misión de representar y coordinar a todos los atletas de la asociación y de otros clubes que decidan integrarse a la misma, asumiendo la responsabilidad de establecer los canales de comunicación y cooperación técnica y económica con las entidades gubernamentales y con las organizaciones nacionales e

internacionales que correspondan tales como el deporte olímpico y la Federación Nicaragüense de Karate- do. **Artículo 6. Fines y Objetivos.-** La Asociación Departamental de Karate - Do Jinotega tiene establecido dentro de sus fines y objetivos: 1) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Karate- do en todas las categorías procurando una cobertura en todo el Departamento de Jinotega. 2) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Karate- do en Nicaragua. 3) Promover y estimular el desarrollo del deporte de Karate- do infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el Departamento. 4) Afiliar la Asociación Departamental de Karate- do de Jinotega a la Federación Nacional de Karate- Do. 5) Auspiciar, avalar y promover: a) campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en las formas que establece el reglamento de competencias. b) dictara las bases que rijan todas las competencias de Karate- do en todo el departamento de Jinotega, organizados o avalados por la Asociación. c) revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d) promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte de Karate- do. e) realizar reconocimientos. 6) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Karate- do que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales, internacionales, escolares y olímpicos, promover de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7) implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Karate – do en el Departamento de Jinotega, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 8) La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirigirá eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Karate – do en el departamento de Jinotega. 9) Crear lazos a nivel nacional como internacional que beneficien, promuevan y desarrollen el deporte del Karate – do en todo el departamento de Jinotega. 10) La dirección, el fomento, promoción, organización, desarrollo, administración y control de las actividades competitivas del Karate - do, así como otras actividades afines, practicadas en el país, a nivel de aficionados. Se consideran deportistas aficionados aquellos que cumplan los requisitos fijados por la Federación Mundial de Karate - do (WKF) en reglas generales; 11) promover y estimular la confraternidad deportiva entre los miembros de la asociación; 12) organizar competencias entre los clubes existentes en el país interesados en participar en los eventos organizados por la asociación; 13) desarrollar, promover el deporte de Karate - do como elemento de integración y desarrollo social, así como de formación cultural, con el propósito de contribuir al desarrollo de una sociedad con un alto sentido del bien común y la equidad; 14) actuar en absoluto apego a las leyes y reglamentos del deporte de Karate - do - **Artículo 7.- Reconocimiento y afiliación.-** La asociación se acoge a los principios y normas de la WKF, como única autoridad mundial en este deporte, observando las leyes y reglas de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten

el control anti-doping fuera de competencias. Asimismo, la Asociación se compromete a coadyuvar al fortalecimiento de la Federación Nicaragüense de Karate - do, con el objetivo de ser miembro afiliado de ella y procurar su pleno reconocimiento por parte de las autoridades nacionales como el deporte olímpico e internacionales.- **CAPÍTULO II.- MEMBRESÍA.- Artículo 8.- Miembros.-** La asociación estará conformada por los siguientes miembros afiliados: a) clubes conformados oficialmente de cualquier departamento del país que decidan formar parte de la asociación; b) atletas; c) oficiales y dirigentes; d) jueces; e) árbitros; y f) entrenadores.- **Artículo 9.- Requisitos de afiliación.-** Pueden ser miembros de la asociación aquellas personas mayores de edad que sean ciudadanos nicaragüenses o extranjeros con residencia legal en Nicaragua, quienes no tengan antecedentes penales, soliciten su afiliación y ésta sea aprobada por el Comité Ejecutivo, para ser miembro de nuestra asociación quien posee el grado de Cinta Negra de otra organización o de otro departamento de Nicaragua, deberán presentar prueba desde 1 Dan para ser registrados, avalados y aprobados por nuestro concejo técnico al menos con un año de antelación.- **Artículo 10.- Afiliación de menores de edad.-** Los menores de edad serán admitidos a través de uno de sus padres o un tutor, recayendo la responsabilidad deportiva en el menor y la responsabilidad civil en el mayor que lo representa. La membresía de los menores se limita a la categoría de atleta.- **Artículo 11.- Afiliación de personas jurídicas.-** Se considera autorizado por la asociación Academia Nacional, a los clubes, equipos o escuelas de cualquier departamento, municipio o distrito del país, entidades sociales, laborales, o cualquier agrupación que solicite su inscripción como equipo o club, cuya solicitud haya sido aprobada por el comité ejecutivo. Cada club departamental, municipal o distrital miembro de la asociación, deberá contar con por lo menos cinco (05) atletas, un entrenador o monitor, y conformar su propio comité ejecutivo, quienes representarán al club en la Asamblea General de asociados.- **Solicitudes de membresía.- Artículo 12.- Personas Naturales.-** Las solicitudes de membresía serán sometidas a consideración del comité ejecutivo, debiendo ser presentadas en el formato correspondiente autorizado por la asociación, debidamente llenado y firmado, adjuntando en original y copia de: partida de nacimiento, pasaporte y cédula de identidad, o cédula de residencia en el caso de los extranjeros, así como cualquier otro documento que el comité ejecutivo estime conveniente. En la copia se anotará la razón de cotejo y se regresará el documento original al titular del mismo.- **Artículo 13.- Personas jurídicas.-** Las solicitudes de membresía de clubes o equipos departamentales y municipales deberán presentarse al comité ejecutivo de la asociación, acompañadas de copia de los documentos o requisitos que el comité ejecutivo haya establecido en una reglamentación especial, dentro de las cuales deberán incluir: listado de miembros activos, detalle de miembros y cargos de su comité ejecutivo, periodo de gobierno de su comité ejecutivo, detalle de los departamentos, municipios o distritos en que desarrollen sus actividades, entre otros.- **Artículo 14.- Aprobación o denegación de membresía.-** El comité ejecutivo de la asociación tendrá la facultad de aprobar las solicitudes, tanto de afiliación de miembros a título particular, como de clubes o equipos. Las

resoluciones dictadas por el comité ejecutivo denegando las membresías solicitadas, serán apelables ante la asamblea general de la asociación, debiendo reglamentarse este procedimiento en una normativa especial, en el entendido que: la decisión tomada por la asamblea general es definitiva, no admitiéndose ningún recurso ulterior.- **Terminación de la membresía.- Artículo 15.- Personas Naturales.-** La membresía a la asociación termina por las siguientes razones: a) Que el afiliado retire voluntariamente su membresía, debiendo ser comunicada esta decisión por escrito al comité ejecutivo; b) por fallecimiento del afiliado; y, c) por expulsión del afiliado, en resolución tomada por el comité ejecutivo.- **Artículo 16.- Personas jurídicas.-** La calidad de afiliado a un club o equipo departamental o municipal terminará si: a) el equipo solicita su retiro de manera voluntaria y por escrito al comité ejecutivo; b) por disolución comprobada del club o del equipo; y, c) cuando la autorización de membresía sea revocada por el comité ejecutivo. Estos retiros deberán ser comunicados por escrito.- **Artículo 17.- Apelación por revocación o expulsión.-** Las expulsiones y revocaciones de autorización, podrán ser apeladas en la siguiente asamblea general, donde la decisión que se tome será definitiva.- **Artículo 18.- Solicitud de baja de entidad afiliada.-** Los miembros integrantes de los clubes o equipos podrán solicitar su baja de un club o equipo, pudiendo ingresar a formar parte de otro, sin más trámite que el establecido en el artículo siguiente.- **Artículo 19.- Solicitud de cambio.-** La solicitud para poder cambiar de club o equipo, debe ser realizada por escrito ante el comité ejecutivo de ASODKAJIN y el atleta no podrá participar en los eventos en representación de su nuevo club o equipo departamental, municipal o distrital hasta que haya transcurrido un lapso de treinta (30) días, contados desde la fecha en que haya notificado el cambio al comité ejecutivo de ASODEKAJIN. Un atleta sólo podrá cambiarse de club o de equipo una vez por año.- **Artículo 20.- Delegación ante la Asamblea General.-** Todos los miembros de un club o equipo deben ser afiliados a la asociación, y sus directivos miembros de la categoría "oficiales", dos (2) de ellos deberán ser registrados como delegados ante la misma.- **Artículo 21.- Incorporación a otro club por motivos de disolución.-** En caso de disolución comprobada de un club o equipo departamental, municipal o distrital, sus miembros quedarán facultados para incorporarse de inmediato a cualquier otro autorizado por la ASODEKAJIN, o podrán formar nuevos clubes o equipos.- **CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Artículo 22.- Derechos.-** Todos los miembros vigentes tienen derecho: a) a ser reconocidos por todos; b) a utilizar los servicios de la asociación; c) a participar en los campeonatos y ser elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas; d) a recibir una oferta académica profesional y responsable conforme al nivel deportivo y la edad de los atletas; e) los atletas como los padres de familia tendrán derecho a participar a seminarios para fomentar el reglamento de competencias avalados por la WKF.- **Artículo 23.- Miembros vigentes.-** Se entiende por miembros vigentes: a) los miembros que estén al día con sus obligaciones monetarias, administrativas, técnicas y morales; b) no encontrarse sancionado por ninguna instancia deportiva o judicial, administrativa o técnica; c) no estar sancionado o suspendido por ninguna entidad

afiliada a la WKF.- **Artículo 24.- Deberes.-** La Asociación, en sus esfuerzos para cumplir con sus objetivos, establece los siguientes deberes para los afiliados: a) actuar de acuerdo con las decisiones de las Asambleas Generales y las del comité ejecutivo de la asociación; b) ajustar sus programas de actividades al plan anual de la asociación registrado ante el CONADERFI; c) someter al arbitraje del Comité Ejecutivo los conflictos que surjan entre los atletas, los clubes o equipos de los departamentos, municipios o distritos que componen la asociación, mientras no se haya establecido legalmente el Tribunal de Arbitraje Deportivo contemplado en la Ley 522; d) pagar la cuota mensual de afiliación; e) Asistir a los eventos convocados por la asociación con puntualidad y disciplina; f) cumplir con los programas establecidos por la asociación, y g) todas las demás obligaciones que emanen del presente Estatuto y los Reglamentos.- **CAPÍTULO IV.- CUOTAS DE AFILIACIÓN.-** **Artículo 25.-** Los miembros de la asociación deberán pagar las cuotas de afiliación y/o periódicas que establezca el comité ejecutivo. Los atletas, equipos, escuelas o clubes departamentales, municipales y distritales autorizados también deberán pagar las cuotas ordinarias, periódicas y extraordinarias que establezca el comité ejecutivo. Si el pago no es recibido dentro de la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación.- **CAPÍTULO V.- SANCIONES.-** **Artículo 26.- Tipos de sanciones.-** Los miembros del comité ejecutivo, los oficiales, los delegados y los atletas que incumplan el presente estatuto, serán sancionados según la gravedad de la falta con: a) amonestación privada, b) amonestación pública, c) suspensión temporal, d) expulsión.- **Artículo 27.- Imposición de sanciones.-** El comité ejecutivo está facultado para dictar las sanciones, excepto la de expulsión, la que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General.- **Artículo 28.- Reincidencia.-** La reincidencia en una falta, se considerará agravante, a fines de la graduación de las sanciones que se impongan por la nueva falta.- **Artículo 29.- Reducción o conmutación de las sanciones.-** El tiempo de vigencia de las sanciones podrá ser reducido o aumentado de acuerdo con el comportamiento de los amonestados durante el periodo de sanción, mediante resolución motivada suscrita por todos los miembros del comité ejecutivo.- **Artículo 30.- Sanciones impuestas por otros organismos o entidades deportivas.-** La asociación respetará las sanciones que aplique a sus miembros el Instituto Nicaragüense de Deportes, el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, el Tribunal de Arbitraje Deportivo, el Tribunal de Disciplina, el Comité Olímpico Nicaragüense, así como las sanciones impuestas por organizaciones internacionales, y la Federación Deportiva Nacional rectora de Karate - do, una vez que la asociación se haya afiliado formalmente a ella.- **Artículo 31.- Derecho de representación.-** Antes de sancionar a cualquier miembro, se le debe garantizar a éste, el derecho constitucional de comparecer ante el comité ejecutivo, o la instancia que se le delegue el conocimiento del caso, y ser notificado de todas las actuaciones y resoluciones interlocutorias y definitivas; pudiendo asumir personalmente su representación en el proceso administrativo, o nombrar a un representante, por escrito, para tal efecto.- **Artículo.**

32.- Comunicación de las sanciones.- Las sanciones de suspensión y de expulsión deberán ser comunicadas a todas las partes que intervinieron en el proceso, al Comité Olímpico Nicaragüense y al Instituto Nicaragüense de Deportes.- **CAPÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN DE LA ASODKAJIN.-** **Artículo 33.-** Órganos de gobierno.- Para el gobierno y administración se establecen los siguientes organismos; a) la Asamblea General; b) el Comité Ejecutivo; c) Presidente Honorario representado por el Alcalde en Funciones del Municipio de Jinotega Lic. Leónidas Centeno; d) Comisiones.- **CAPÍTULO VII.- ASAMBLEA GENERAL.-** **Artículo 34. Máxima autoridad.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASODKAJIN y tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la asociación. Las resoluciones emanadas de la Asamblea General serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados.- **Artículo 35.- Constitución de la Asamblea General.-** La Asamblea General de la asociación se constituirá de: a) todos los atletas mayores de edad miembros de la asociación y los representantes de los atletas menores de edad inscritos en la asociación; b) dos (2) delegados de cada club, escuela o equipo departamental, municipal o distrital afiliado. Cada miembro o delegado tendrá derecho a un voto. Sin embargo, cuando un club, escuela o equipo esté representado por un solo delegado, éste tendrá derecho a dos (2) votos. La notificación del nombramiento de los delegados debe ser certificada por escrito por el equipo, escuela o club del departamento, municipio o distrito que representan y debe ser entregada al secretario de la asociación antes de iniciarse la asamblea; y, c) todos los miembros del comité ejecutivo, quienes tendrán derecho a voz y voto.- **Artículo 36.- Asambleas ordinarias y extraordinarias.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en el mes de OCTUBRE de cada año y extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito por lo menos la tercera parte (1/3) de los delegados, o cuando sea convocada por el comité ejecutivo.- **Artículo 37.- Convocatoria.-** La asamblea será convocada por el secretario u otro miembro autorizado del comité ejecutivo, por escrito, con dos (2) semanas de antelación, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión. La convocatoria deberá ser acompañada de la agenda y de material de estudio, si lo hubiese.- **Artículo 38.- Agenda.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se podrán tratar asuntos estipulados en la agenda de la citatoria. Cualquier afiliado podrá solicitar la inclusión de un punto de agenda a tratarse en asambleas generales, pero deberá hacerlo por escrito y presentarlo a consideración del comité ejecutivo con antelación a la convocatoria de dicha asamblea, quedando a criterio del comité ejecutivo la inclusión, o no, de dicho tema.- **Artículo 39.- Presidencia de la asamblea.-** La Asamblea será presidida por el Presidente del comité ejecutivo. En caso de ausencia de éste, presidirá otro miembro del comité ejecutivo en el orden que se menciona en el artículo 44 de los presentes estatutos, y, a falta de todos ellos, lo hará un delegado designado por la asamblea, quien automáticamente dejará de fungir como delegado durante la celebración de esa asamblea.- **Artículo 40.- Quórum.-** Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto vigente, y las decisiones serán tomadas en votación pública, en base a mayoría simple. En caso de no lograrse

reunir el número de miembros necesarios para el quórum señalado en el párrafo anterior, se convocará para un día después, en el mismo local y con la misma agenda. En caso de que nuevamente no se reúna el quórum en esta segunda convocatoria, se llamará para quince (15) días después, en esta tercera vez y última convocatoria habrá quórum con el número de afiliados que asistan.- **Artículo 41.- Voto de calidad.-** Todos los miembros del comité ejecutivo gozarán de voz y voto en las deliberaciones. El que preside la asamblea, ejercerá voto de calidad en caso de empate.- **Artículo 42.- Representación y acreditación ante la asamblea.-** Los miembros afiliados, los presidentes y vicepresidentes de los equipos, clubes o escuelas departamentales, municipales o distritales afiliadas serán los delegados naturales en la asamblea general; sin embargo, los equipos podrán designar y acreditar a otras personas idóneas para que los representen permanentemente o ante una asamblea determinada. La persona designada por un equipo, club o escuela departamental, municipal o distrital, como delegado, deberá llenar la condición de miembro afiliado al club o equipo que representa. Las universidades, Institutos, colegios, clubes sociales y otras entidades susceptibles de organizarse, que impulsen el deporte del Karate - do, podrán ser representados en la asociación, por dos (2) delegados debidamente acreditados. Todo afiliado a la asociación tiene derecho a asistir a las asambleas. Sin embargo, el comité ejecutivo podrá, de previo o en el acto, suspender este derecho a un afiliado que pueda o esté obstruyendo la buena marcha de la asamblea.-

CAPÍTULO VIII.- COMITÉ EJECUTIVO.- Artículo 43.-

Autoridad.- El comité ejecutivo es la autoridad permanente de la asociación y ejercerá el gobierno y administración en los intervalos cuando la asamblea no esté sesionando, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. El comité ejecutivo tendrá poderes plenos, menos su propia elección y la modificación de estos estatutos.- **(CONSTITUCIÓN EN ASAMBLEA GENERAL):** Contando con la presencia en este acto de todos los miembros fundadores de la asociación civil sin fines de lucro, se constituyen en Asamblea General, con el objeto de elegir al comité ejecutivo de la asociación, el que queda integrado de la siguiente manera: **Presidente: Francisco Moharet Reyes Díaz; Vicepresidente: Darwin Alcides Ruiz Rodas; Secretaria: Migueline Esther Estrada Herrera ; Tesorero: Alba Ninette Miranda Herrera ; Primer Vocal: Javier José Saballos Herrera ; Segundo Vocal: Lester Orlando Iglesias Altamirano; Primer Fiscal: Luis William Hernández Pérez y Segundo Fiscal: Norma Del Socorro Herrera González.** Los miembros del comité ejecutivo aquí electo quedan en posesión de sus respectivos cargos. Se designa al presidente, señor **FRANCISCO MOHARET REYES DIAZ**, como la persona natural autorizada en este acto auténtico de liberalidad, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación, ante el Secretario de la Asamblea Nacional de Nicaragua o ante cualquier órgano, y para realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Gobernación, para la correspondiente inscripción de la Asociación, de conformidad con lo estipulado por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **Artículo 44.- Integración.-** El comité ejecutivo estará integrado por: 1) Un presidente; 2) Un vicepresidente; 3) Un secretario; 4) Un tesorero;

5) Dos vocales; y, 6) Dos Fiscales, pudiendo cambiar su composición por vía de reformas estatutarias. Vencido el periodo de su mandato, y mientras no se elijan los nuevos miembros, el comité ejecutivo existente continuará provisionalmente con toda validez en el ejercicio de sus funciones.- **Artículo 45.- Elección y reelección de miembros del comité ejecutivo.-** Los miembros del comité ejecutivo serán electos uno a uno y por mayoría de votos por la asamblea general en su sesión ordinaria cada cinco (5) años. La elección se realizará en el mes de diciembre. Los nuevos miembros entrarán en funciones el primero de enero del año siguiente. Si un delegado es electo para un puesto en el comité ejecutivo, deberá renunciar al cargo de delegado. Para ser electo Presidente de la Asociación como requisito principal es ser Karateca activo y tener como mínimo Cinturón Negro Tercer Dan. Haber trabajado al menos un quinquenio como entrenador dentro del departamento de Jinotega. Deberá inscribir en un periodo de tres meses de anticipación en periodo de elecciones cualquier miembro que quiera postularse a cargos dentro del comité ejecutivo que cumpla con los requisitos para ser miembro del comité ejecutivo. Para ser miembro del comité ejecutivo deberá ser padre de familia, madre de familia de los alumnos activos, atleta con mayoría de edad, entrenador. Los miembros del comité ejecutivo podrán ser reelectos una vez para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos (2) periodos deberá pasar un periodo completo, antes de poder optar a otra elección.- **Artículo 46.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del presidente: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la asociación; b) Presidir y dirigir las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y las del comité ejecutivo; c) Ser el responsable, junto con el tesorero, de los fondos y patrimonio de la asociación, firmando con él las órdenes de pago y cheques; d) Suscribir y firmar la documentación oficial de la asociación; e) Decidir con voto de calidad los posibles empates que surjan durante la toma de decisiones de las Asambleas.- **Artículo 47.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente: a) Colaborar con el presidente en las comisiones que al efecto se le designe; b) Suplir al presidente en casos de ausencia de éste con los mismos derechos que la escritura de constitución social y estos estatutos le confieren.- **Artículo 48.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del secretario: a) Preparar la agenda oficial de las asambleas y de las reuniones del comité ejecutivo; b) Atender la correspondencia, de común acuerdo con el presidente; c) Levantar acta de cada reunión del comité ejecutivo o de las asambleas que se realicen; y, d) Tramitar los acuerdos que se deriven.- **Artículo 49.- Funciones del Tesorero.-** El tesorero tendrá las siguientes funciones: a) Ser el encargado de recaudar y manejar los fondos de la asociación, previo acuerdo con el presidente; b) Procurar incrementar dichos fondos, gestionando donativos, siempre que sean sin menoscabo de la dignidad o autonomía de la asociación; c) Rendir informes del manejo de fondos en la fecha señalada por los estatutos y cada vez que el presidente lo solicite.- **Artículo 50.- Funciones de los Vocales y Fiscales.-** Los vocales tanto como los fiscales tiene las siguientes funciones: a) Sustituir a cualquier miembro del comité ejecutivo, con excepción del presidente, cuando sea el caso, quedando el comité ejecutivo con la facultad de nombrar otro vocal, a quien

ratificará o no la asamblea; b) Atender los casos de formación de nuevos clubes, equipos y/o escuelas de Karate – do; c) Fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las funciones de los miembros del comité ejecutivo; d) Cualquier otra función delegada por el presidente o el comité ejecutivo.- **Artículo 51.- Derechos y Deberes del Comité Ejecutivo de ASODKAJIN.**- Los derechos y deberes del comité ejecutivo incluyen lo siguiente: a) Discutir y decidir sobre todos los asuntos que le encomiende la asamblea; b) Interpretar y reafirmar los reglamentos rectores de las actividades de la asociación; c) Decidir y ejecutar respecto a cualquier asunto relacionado con los problemas de cualquier naturaleza de la asociación; d) Someter propuestas a la asamblea general sobre materias diversas; e) Decidir sobre todo lo relativo a asuntos administrativos, incluyendo los plazos y forma de pago de cualquier obligación financiera; f) Aprobar y publicar reglamentos generales, reglamentos de competencias y otras disposiciones que rijan los eventos de la asociación; g) Otorgar los premios de la asociación; h) Tomar decisiones en caso de emergencia, sujetas a las ratificaciones de la asamblea en su siguiente reunión; i) Aprobar los nombramientos de jueces, árbitros, anotadores y oficiales participantes en los eventos que se realicen en su ámbito jurisdiccional; k) Establecer los reglamentos y condiciones para las reuniones del comité ejecutivo, cuidando que no sean contrarios a los estatutos de la Federación Nacional y de la Internacional; l) Dar instrucciones a los comités de la asociación y controlar todas las competencias; m) Nombrar participantes y delegados de la asociación a los juegos nacionales e internacionales; n) Resolver sobre los casos no previstos en estos estatutos.- **Artículo 52.- Reunión del Comité Ejecutivo y quórum.**- El comité ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.- **Artículo 53.- Ausencia injustificada.**- La ausencia injustificada de un miembro del comité ejecutivo a tres (3) reuniones consecutivas de éste, dará lugar a su separación definitiva del cargo, y su función será cubierta temporalmente por un miembro que el mismo comité ejecutivo designe entre su seno. Igual procedimiento será aplicado en el caso de renuncia de su cargo o que se produzca vacante por otros motivos. Cualquier vacante en el seno del comité ejecutivo será llenada en la siguiente sesión de la asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada en la citación.- **Artículo 54.- Calidades de los miembros.**- Los miembros de comité ejecutivo deben ser ciudadanos nicaragüenses o extranjeros, mayores de edad y afiliados como oficiales a la asociación. Todos los cargos en el gobierno de la asociación, serán ejercidos de forma voluntaria, sin remuneración y en beneficio de la asociación, por los que éstos, al terminar su misión, deberán entregar los documentos y bienes que a ella correspondan.- **CAPÍTULO IX.- COMISIONES O COMITÉS AD-HOC.**- **Artículo 55.**- El comité ejecutivo podrá nombrar cualquier tipo de comités o comisiones ad-hoc de trabajo cuando lo considere conveniente.- **CAPÍTULO X.- CONTROL Y MONITORÍA FINANCIERA.**- **Artículo 56.**- El año fiscal de la asociación es el año calendario. El tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados

de cuenta anuales y estados financieros requieren la autorización del comité ejecutivo de la asociación, previo a la aprobación por parte de la asamblea general.- **CAPÍTULO XI.- DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.**- **Artículo 57.- Propuesta de reformas estatutarias.**- Las modificaciones de los estatutos podrán ser propuestas por escrito, tanto por el presidente, por cualquiera de los miembros del comité ejecutivo, o por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros afiliados con derechos vigentes. El presidente de inmediato pondrá el proyecto de reforma estatutaria presentado, en conocimiento de todos los miembros afiliados. El comité ejecutivo resolverá sobre su conformidad o inconformidad con el texto del proyecto de reforma, entendiéndose que sólo la máxima autoridad de la asociación, constituida en su asamblea general, podrá autorizar o rechazar el proyecto.- **Artículo 58.- Modificaciones.**- Las modificaciones o ampliaciones de estos estatutos se entenderán aprobadas por la Asamblea general extraordinaria convocada para tal fin, cuando reúnan el voto favorable de la mayoría calificada (dos tercios -2/3-) de miembros afiliados.- **CAPÍTULO XII.- PATRIMONIO.**- **Artículo 59.**- La Asociación Academia, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los principios, fines y objetivos de ASODKAJIN y no tengan ánimo de lucro. El patrimonio de que dispondrá la asociación estará constituido por las aportaciones de sus afiliados, sean éstas contribuciones ordinarias o extraordinarias, en forma de donaciones (de origen nacional o extranjero), herencias, legados, usufructos; así como por bienes de cualquier naturaleza que la asociación adquiera por cualquier medio legal, por financiamiento público o privado. Asimismo, la asociación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento, pudiendo efectuar toda clase de contratos, transacciones o negocios que tengan relación con sus fines sociales.- **CAPÍTULO XIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo 60.**- La Asociación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el artículo veinticuatro de la Ley Número Ciento cuarenta y siete (147) “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro”, y otras leyes de la República existentes en la materia, o por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que reúna al cien por ciento (100%) de los delegados en la Asamblea. Para que exista resolución válida de disolución y/o liquidación, se requerirá el voto favorable de por los menos dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria. Acordada la disolución se procederá a la liquidación de todos los bienes que a ella pertenezcan y, una vez canceladas las deudas, el remanente se donará a cualquier institución civil de carácter benéfico o asociación sin fines de lucro dedicada a la promoción del deporte, que la Asamblea General decida por votación mayoritaria de los dos tercios (2/3) de sus miembros.- **CAPÍTULO XIV.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- **Conformación de Comité Ejecutivo.**- **Artículo 60.**- A efectos de cumplir con las recomendaciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, se establece la composición de la actual junta directiva de ASODKAJIN, la que estará vigente hasta que concluya el periodo de gobierno establecido en el artículo 45 de los presentes estatutos, a saber: **PRESIDENTE: FRANCISCO MOHARET REYES**

DIAZ; VICEPRESIDENTE: DARWIN ALCIDES RUIZ RODAS; SECRETARIA: MIGUELINE ESTHER ESTRADA HERRERA ; TESORERO: ALBA NINETTE MIRANDA HERRERA ; PRIMER VOCAL: JAVIER JOSE SABALLOS HERRERA ; SEGUNDO VOCAL: LESTER ORLANDO IGLESIAS ALTAMIRANO; PRIMER FISCAL: LUIS WILLIAM HERNANDEZ PEREZ y SEGUNDO FISCAL: NORMA DEL SOCORRO HERRERA GONZALEZ.- De esta manera, quedan aprobados por unanimidad los estatutos de la asociación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advierto y doy a conocer el valor y trascendencia legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez, así como de la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la asociación. Estos estatutos entran en vigor de inmediato, a partir de la fecha de elaboración del presente instrumento. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y aceptan, en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna, firmando junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Francisco M. Reyes; (f) D.A.A.R.; (f) M. Esther E. H.; (f) A. Ninette M.H.; (f) J.J.S.H.; (f) L.W.H.P.; (f) Lester O.I.A.; (f) Norma del S. Herrera; (f) F.R.H., (f) Leonor Pérez. (f) E.G.M (NOTARIO PÚBLICO).- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número uno, al reverso del folio número nueve, de mi Protocolo Número Dos, que llevo en el presente año y a solicitud del señor **FRANCISCO MOHARET REYES DIAZ** libro este primer Testimonio en nueve folios útiles en papel sellado de ley, los que rubrico, firmo y sello, a las tres de la tarde del día once de enero del año dos mil catorce. (F) **EMILIANO JOSÉ GARCÍA MATUS. NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (6) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE-DO JINOTEGA "ASODKAJIN".-En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día uno de julio del año dos mil catorce. Ante mí Emiliano José García Matus, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho, comparece el señor **FRANCISCO MOHARET REYES DIAZ**, mayor de edad, casado, deportista, identificado con cedula de identidad número cero, ocho, cuatro, guión, uno, cero, uno, cero, siete, uno, guión, cero, cero, tres, Q (084-101071-0003Q) y del domicilio de Jinotega y de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE-DO JINOTEGA "ASODKAJIN"** en su calidad de Presidente y Representante Legal de dicha Asociación, la cual está constituida en Escritura

Pública Número Uno (01) Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, otorgada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día once de enero del año dos mil catorce ante mis oficinas notariales, cuya personalidad jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante Decreto Legislativo número siete mil cuatrocientos noventa y cuatro (7494) y publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento dieciséis (116) del veinticuatro de junio del dos mil catorce. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos originales relacionados. Habla el compareciente y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS):** Que por medio de este instrumento público y en el carácter en que actúa procede a **ACLARAR Y AMPLIAR** la Escritura Pública Número Uno (01) Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, constituida a la una de la tarde del día once de enero del año dos mil catorce ante los oficios notariales de Emiliano José García Matus. La que se hace en el siguiente sentido: **A) Aclaración de la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva.** Se aclara la cláusula Séptima del acta constitutiva y deberá leerse de la siguiente manera: **SÉPTIMA: (ORGANIZACIÓN):** Los órganos de gobierno a quienes corresponderá la representación, dirección, administración y fiscalización de **ASODKAJIN**, serán: a) La Asamblea General y b) El Comité Ejecutivo; **B) Aclaración de la Cláusula Novena del Acta Constitutiva:** Se aclara la cláusula Novena del acta constitutiva y deberá leerse de la siguiente manera: **NOVENA: (COMITÉ EJECUTIVO):** La dirección y administración de la asociación estará a cargo de un comité ejecutivo, cuya composición y funcionamiento serán regulados por los Estatutos, será nombrado por la asamblea general por un periodo de cinco (05) años. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación la tendrá el Presidente del Comité Ejecutivo, quien será también el Presidente de la Asamblea General quien tendrá facultades de un Apoderado Generalísimo y podrá otorgar poderes especiales y generales judiciales. El Comité Ejecutivo estará integrado por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, dos Vocales y dos Fiscales, **Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación; b) Presidir y dirigir las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y las del comité ejecutivo; c) Ser el responsable, junto con el tesorero, de los fondos y patrimonio de la asociación, firmando con él las órdenes de pago y cheques; d) Suscribir y firmar la documentación oficial de la asociación; e) Decidir con voto de calidad los posibles empates que surjan durante la toma de decisiones de las Asambleas. **Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente: a) Colaborar con el presidente en las comisiones que al efecto se le designe; b) Suplir al presidente en casos de ausencia de éste con los mismos derechos que la escritura de constitución social y estos estatutos le confieren. **Funciones del Secretario.-** Son funciones del secretario: a) Preparar la agenda oficial de las asambleas y de las reuniones del comité ejecutivo; b) Atender la correspondencia, de común acuerdo con el presidente; c) Levantar acta de cada reunión del comité ejecutivo o de las asambleas que se realicen; y, d) Tramitar los acuerdos que se deriven. **Funciones**

del Tesorero.- El tesorero tendrá las siguientes funciones: a) Ser el encargado de recaudar y manejar los fondos de la asociación, previo acuerdo con el presidente; b) Procurar incrementar dichos fondos, gestionando donativos, siempre que sean sin menoscabo de la dignidad o autonomía de la asociación; c) Rendir informes del manejo de fondos en la fecha señalada por los estatutos y cada vez que el presidente lo solicite. **Funciones de los Vocales y Fiscales.-** Los vocales tanto como los fiscales tienen las siguientes funciones: a) Sustituir a cualquier miembro del comité ejecutivo, con excepción del presidente, cuando sea el caso, quedando el comité ejecutivo con la facultad de nombrar otro vocal, a quien ratificará o no la asamblea; b) Atender los casos de formación de nuevos clubes, equipos y/o escuelas de Karate – do; c) Fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las funciones de los miembros del comité ejecutivo.- **C) Aclaración y Ampliación del Artículo 8 de los Estatutos.** Se aclara y amplía el artículo 8 de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 8.- Miembros.-** Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que admita la Junta Directiva con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de miembros activos. Así mismo habrá miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. **D) Aclaración y ampliación del Artículo 22 de los Estatutos.** Se aclara y amplía el artículo 22 de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 22.- Derechos.-** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. d) a ser reconocidos por todos; e) a utilizar los servicios de la asociación; f) a participar en los campeonatos y ser elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas; g) a recibir una oferta académica profesional y responsable conforme al nivel deportivo y la edad de los atletas; h) los atletas como los padres de familia tendrán derecho a participar a seminarios para fomentar el reglamento de competencias avalados por la WKF. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **E) Aclaración del Artículo 33 de los Estatutos.** Se aclara el artículo 30 de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 33.- Órganos de gobierno.-** Los órganos de gobierno a quienes corresponderá la representación, dirección, administración y fiscalización de ASODKAJIN, serán: a) La Asamblea General y b) El Comité Ejecutivo. **E) Ampliación del Artículo 36 de los Estatutos.** Se amplía el artículo 36 de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 36.- Asambleas ordinarias y extraordinarias.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en el mes de OCTUBRE de cada año y extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito por lo menos la tercera parte (1/3) de los delegados, o cuando sea convocada por el comité ejecutivo.- Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir al Comité Ejecutivo. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los asociados. d) Acepta

o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados al Comité Ejecutivo. e) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. f) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. **F) Aclaración del Artículo 44 de los Estatutos.** Se aclara el artículo 44 de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 44.- Integración.-** El comité ejecutivo estará integrado por: 1) Un presidente; 2) Un vicepresidente; 3) Un secretario; 4) Un tesorero; 5) Dos vocales; y, 6) Dos Fiscales, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos a través de las elecciones en Asamblea General. **G) Aclaración del Artículo 50 de los Estatutos.** Se aclara el artículo 50 de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 50.- Funciones de los Vocales y Fiscales.-** Los vocales tanto como los fiscales tiene las siguientes funciones: a) Sustituir a cualquier miembro del comité ejecutivo, con excepción del presidente, cuando sea el caso, quedando el comité ejecutivo con la facultad de nombrar otro vocal, a quien ratificará o no la asamblea; b) Atender los casos de formación de nuevos clubes, equipos y/o escuelas de Karate – do; c) Fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las funciones de los miembros del comité ejecutivo.- **H) Aclaración y Ampliación del Artículo 51 de los Estatutos.** Se aclara y amplía el artículo 51 de los Estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 51.- Atribuciones del Comité Ejecutivo de ASODKAJIN.-** Los derechos y deberes del comité ejecutivo incluyen lo siguiente: a) Discutir y decidir sobre todos los asuntos que le encomiende la asamblea; b) Interpretar y reafirmar los reglamentos rectores de las actividades de la asociación; c) Decidir y ejecutar respecto a cualquier asunto relacionado con los problemas de cualquier naturaleza de la asociación; d) Someter propuestas a la asamblea general sobre materias diversas; e) Decidir sobre todo lo relativo a asuntos administrativos, incluyendo los plazos y forma de pago de cualquier obligación financiera; f) Aprobar y publicar reglamentos generales, reglamentos de competencias y otras disposiciones que rijan los eventos de la asociación; g) Otorgar los premios de la asociación; h) Tomar decisiones en caso de emergencia, sujetas a las ratificaciones de la asamblea en su siguiente reunión; i) Aprobar los nombramientos de jueces, árbitros, anotadores y oficiales participantes en los eventos que se realicen en su ámbito jurisdiccional; k) Establecer los reglamentos y condiciones para las reuniones del comité ejecutivo, cuidando que no sean contrarios a los estatutos de la Federación Nacional y de la Internacional; l) Dar instrucciones a los comités de la asociación y controlar todas las competencias; m) Nombrar participantes y delegados de la asociación a los juegos nacionales e internacionales; n) Resolver sobre los casos no previstos en estos estatutos; ñ) Nombrar a las Comisiones de trabajo.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (ACEPTACIÓN)** Continúa hablando el compareciente y expresa que Acepta la presente Aclaración y Ampliación de esta Escritura en los términos relacionados en el presente instrumento, formando ambas escrituras un solo cuerpo. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y

trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo, el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Francisco M. Reyes (f) E.G.M (NOTARIO PÚBLICO).- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número dieciocho, frente del folio número veinte, de mi Protocolo Número Dos, que llevo en el presente año y a solicitud del señor **FRANCISCO MOHARET REYES DIAZ** libro este primer Testimonio en tres folios útiles en papel sellado de ley, los que rubrico, firmo y sello, a las doce y treinta minutos de la tarde del día uno de julio del año dos mil catorce. (F) **EMILIANO JOSÉ GARCÍA MATUS. NOTARIO PÚBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15524 – M. 82674 – Valor CS\$ 95.00

MAX ÁLVARO RAMÍREZ JOHANES, Apoderado (a) de “CENTRO DE SERVICIOS, S.A.” (SERVICENTRO). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 36

Negocios financieros y negocios monetarios, transferencia electrónica de fondos.

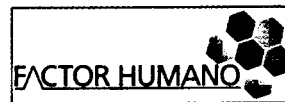
Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancía; Agencia Aduanera.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002721. Managua, treinta de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15596 – M. 3439107 – Valor CS 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Representante Legal de **FACTOR HUMANO, SOCIEDAD ANÓNIMA**. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270511 y 261525
Para proteger:

Clase: 35

Prestar todo tipo de asesorías y servicios técnicos conexos a personas individuales o jurídicas, especialmente asesorías administrativas de desarrollo de empresas y personas, evacuando solo o en unión de otras personas o entidades, dictámenes o consultas.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002561. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15597 – M. 83207 – Valor CS 775.00

GILDA CECILIA ARÉVALO GONZÁLEZ, Apoderado (a) de **NICATONER SOCIEDAD ANONIMA**. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Reciclaje, Remanufactura de cartucho de tóner y de tintas de todas las marcas existentes en el mercado nacional e internacional, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras Impresoras, scanner, multifuncionales, fax, teléfonos, plantas telefónicas y configuración de redes, instalación de redes, instalación de cables estructurados así mismo podrá vender, alquilar equipos de oficinas.

Fecha de Primer Uso: uno de septiembre, del año dos mil diez

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002653. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15598 – M. 83207 – Valor CS 775.00

GILDA CECILIA ARÉVALO GONZÁLEZ, Apoderado (a) de **NICATONER SOCIEDAD ANONIMA**. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 010501 y 260402

Para proteger:

Clase: 2

Cartuchos de tinta (toner) para impresoras y fotocopadoras.

Clase: 9

Suministros de fotocopadoras.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002654. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15599 – M. 83272 – Valor CS 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CALA CALA - Attorneys & Counselors at Law, clase 45 Internacional, Exp. 2013-004064, a favor de "CANALES, ALEMÁN & ARÉVALO ATTORNEYS & COUNSELORS AT LAW, SOCIEDAD ANÓNIMA" la cual también podrá ser conocida como "CALA ATTORNEYS & COUNSELORS AT LAW, SOCIEDAD ANÓNIMA" o simplemente "CALA, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2014104411 Folio 91, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15600 – M. 83273 – Valor CS 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Gestor (a) Oficioso (a) de JUAN ANTONIO MAZARIEGOS GÓMEZ de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 290104 y 260403

Para proteger:

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: dos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002410. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15586 – M. 3099624 – Valor CS 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Everwell Parts Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270508, 260119 y 241725

Para proteger:

Clase: 7

COMPRESORES PARA AIRES ACONDICIONADOS, COMPRESORES PARA REFRIGERADORES, ANTIVIBRADORES O ELIMINADORES DE VIBRACIÓN, PROTECTORES ELECTRICOS PARA MOTORES, ARRANCADORES ELECTRICOS PARA MOTORES.

Clase: 9

CAPACITORES, RELOJES RETARDADORES, RELOJES DE DESCONGELAMIENTO, TERMOSTATOS, INTERRUPTORES DE PRESION O FLUJO, CONTACTORES, RELE POTENCIA, RELE PARA MOTORES VENTILADORES, RELES DE ESTADO SOLIDO.

Clase: 11

AIRES ACONDICIONADOS, CONGELADORES, REFRIGERADORES, RESISTENCIAS DE DESCONGELAMIENTO.

Presentada: trece de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002141. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15587 – M. 3349272 – Valor CS 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ITALFARMACO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATALBEN
Preconceptivo



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270508 y 020316
Para proteger:

Clase: 5

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001288. Managua, once de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15588 – M. 3349345 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270508, 270525, 261112, 260115 y 050504

Para proteger:

Clase: 5

TOALLAS SANITARIAS.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002484. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 15589 – M. 3349418 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Max
Blanko

Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270502, 261109, 260118 y 260116

Para proteger:

Clase: 1

CLORO LÍQUIDO.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002485. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 15590 – M. 3349469 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de DH ENTERPRISE, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASIÓN

Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270502, 241715 y 270508

Para proteger:

Clase: 10

Preservativo de latex lubricado.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002583. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15591 – M. 3439115 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de PREVER S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

PREVER | |

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260424

Para proteger:

Clase: 45

ASESORÍA JURÍDICA Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL EN LOS ASPECTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA; SERVICIOS DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN EN CASO DE DECESO; SERVICIOS DE CONDOLENCIAS; SERVICIOS EXEQUIALES Y DE JARDINES CEMENTERIOS; SERVICIOS DE VELACIÓN, MEMORIALIZACIÓN: TRASLADO; ACOMPAÑAMIENTO, INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN; SERVICIOS DE CEMENTERIO; PANTEONES, CREMATORIOS, COLUMBARIOS, OSARIOS,

CENIZARIOS Y DE CUALQUIER OTRA FORMA DE MEMORIALIZACIÓN.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001641. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15592 – M. 3438968 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de CONSERVAS CERQUEIRA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

ATUN; SARDINA; MACARELA; CAMARONES.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002370. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15593 – M. 3439174 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de DPORT, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, CALZÓN, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS, LARGOS Y CORTOS; ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil catorce.

Expediente. N° 2014-002366. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15594 – M. 83033 – Valor C\$ 775.00

OMAR ANTONIO GADEA GÓMEZ, Apoderado (a) de MUNDIAL DE AUTOMOTORES L.H. SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

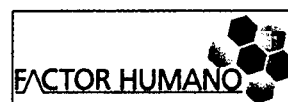
Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción, aérea o acuática.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002745. Managua, treinta de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 15595 – M. 3438984 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Representante Legal de FACTOR HUMANO, SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270511 y 261525

Para proteger:

Un establecimiento en el que se dedican a prestar todo tipo de asesorías y servicios técnicos conexos a personas individuales o jurídicas, especialmente asesorías administrativas de desarrollo de empresas y personas, evacuando solo o en unión de otras personas o entidades, dictámenes o consultas.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de julio, del año dos mil dos

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002560. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15685 – M. 83476 – Valor C\$ 775.00

FELIX PEDRO JARQUIN GONZALES, Apoderado (a) de

COOPERATIVA CENTRAL DE SERVICIOS MULTIPLES CAMPESINOS ACTIVOS DE JALAPA, R.L. la que en adelante se denominara COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CAMPESINOS ACTIVOS DE JALAPA, R.L (CCAJ). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031304 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

POLEN.

Clase: 30

MIEL, PROPOLEO.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001409. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15686 – M. 83310 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de XSTEEL INTERNATIONAL INC. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001730. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15767 – M. 83743 – Valor CS 775.00

OSCAR DANILO VALLE GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Innovaciones Porta Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



INNOVACIONES PORTA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040505

Para proteger:

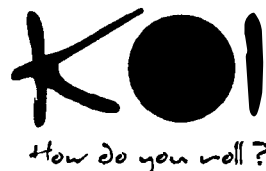
Clase: 42

Servicios Científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y Diseños en estos ámbitos; Servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo De equipos informáticos y de software.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002889. Managua, siete de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15768 – M. 83739 – Valor CS 775.00

EDUARDO GONZALEZ, Apoderado (a) de EDGAR JAVIER JACIR GARCÍA PRIETO de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de Restaurante.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002531. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15833 - M 83825 - Valor C\$ 775.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) de Textiles Saddam Internacional Sociedad Anónima. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



White Basics

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290104

Para proteger:

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases: ropa de cama, edredones, fundas, ropa de mesa.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002729. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15834 - M 83853 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261112, 270501, 290104 y 290106

Para proteger:

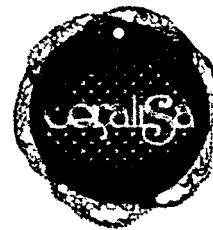
Clase: 9

Transformadores eléctricos; Transformadores de distribución y de potencia eléctrica inmersos en líquido aislante o en aire; tableros de control (electricidad); subestaciones eléctricas; subestaciones eléctricas móviles; convertidores eléctricos estáticos; bobinas de reactancia (autoinducción); paneles solares fotovoltaicos para convertir la energía solar en energía eléctrica.

Presentada : veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002708. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15835 - M 83853 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de JOE BOXER CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 090116, 260105, 260118, 270501, 290101, 290106, 290108 y 290111

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002709. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15836 - M 83853 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Representante Legal de GRUPO KARIM'S, S.A. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112, 270501 y 290114

Para proteger:

Clase: 41

Centro de juegos y entretenimiento infantil.

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002597 Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15837 - M 83853 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Representante Legal de GRUPO KARIM'S, S.A. de República de Honduras, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 270501, 270508, 290101, 290102, 290103 y 290106

Para proteger:

Parque Tecnológico y de negocios, ciudad inteligente, dedicada a ser sede de las principales industrias de IT y de servicios, como lo son call centers, BPO's y ITO's y oficinas corporativas.

:

Fecha de Primer Uso: veintiuno de julio, del año dos mil catorce

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002600. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 15838 - M 83853 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Representante Legal de GRUPO KARIM'S, S.A. de República de Honduras, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 070124, 261105, 270501, 290102, 290106 y 290108

Para proteger :

Parque Tecnológico y de negocios, ciudad inteligente, dedicada a ser sede de las principales industrias de IT y de servicios, como lo son call centers, BPO's y ITO's y oficinas corporativas.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de julio, del año dos mil catorce

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002601 . Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 15839 - M 83853 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Representante Legal de GRUPO KARIM'S, S.A. de República de Honduras, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 030713, 030716, 270501, 290101, 290103 y 290108

Para proteger:

Promoción, distribución, comercialización, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos, servicios, ideas u otros, utilizando un sitio web (propio o de un tercero), con toda la tecnología técnica y global con el fin de proporcionar este servicio a clientes nacionales o extranjeros, principalmente enfocado a empresas extranjeras para prestar esos servicios.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de julio, del año dos mil catorce

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002602. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 15840 - M 83853 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011509, 270501, 270508, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 11

Sistemas y aparatos de iluminación; focos de iluminación; lámparas de iluminación, tiras y accesorios para sistemas de iluminación LED Exterior e interior; Lámparas LED, entre otras, integradas omnidireccionales y direccionales; Luminarios de LED; Planta solar de refrigeración; sistemas de bombeo de agua solares; sistemas de calentamiento solar de agua.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002706 . Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 15841 - M 83853 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 261113, 270501, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 9

Transformadores eléctricos; Transformadores de distribución y de potencia eléctrica inmersos en líquido aislante o en aire; tableros de control (electricidad); subestaciones eléctricas; subestaciones eléctricas móviles; convertidores eléctricos estáticos; bobinas de reactancia (autoinducción); paneles solares fotovoltaicos para convertir la energía solar en energía eléctrica.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002707 . Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 15842 - M 838565 - Valor C\$ 775.00

GUILLERMO JOSE MATUS CORTEZ, Apoderado (a) de UNION DE COOPERATIVAS DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE QUILALI R.L (UGAQ, R.L.) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050700 y 030402

Para proteger :

Clase: 29

Lácteos.

Clase: 30

Café.

Clase: 31

Productos agrícolas.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002682. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15843 - M 838565 - Valor C\$ 775.00

GUILLERMO JOSE MATUS CORTEZ, Apoderado (a) de UNION DE COOPERATIVAS DEL NORTE R.L (UCONORTE R.L) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050700

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, semillas y granos no comprendidos en otras clases.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002683 . Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 15268 – M. 82189 – Valor C\$ 665.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL

RESOLUCION DGTA N° 027– 2014 NORMAS COMPLEMENTARIAS DE DRAGADO

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877, publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006; la Ley N° 838, “Ley General de Puertos de Nicaragua” publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013 y la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas”, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 838: Ley General de Puertos

de Nicaragua, artículo 43: Corresponde a la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA), las siguientes competencias:

- a) “Ejercer la función de Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, para regular los aspectos técnicos referidos a garantizar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura portuaria, el buen funcionamiento de los equipos portuarios y en lo tarifario, a las administraciones portuarias del país, sean estas administraciones portuarias propiedad de la Empresa Portuaria Nacional o estén bajo su administración, así como las concesionadas, muelles administrados por gobiernos municipales, o en su defecto a los operadores portuarios designados por éstas; dicha regulación se ejercerá a su vez a los operadores de puertos de propiedad privada”.
- c) “Normar, regular y controlar los puertos nacionales, en lo que a su construcción, habilitación y la protección portuaria y prevención contra la contaminación acuática y ambiental se refiere”.
- g) “Establecer las regulaciones relacionadas con la construcción, rehabilitación, habilitación para la operación y mantenimiento de los puertos nacionales en general”.
- i) “Regular la construcción, remodelación, rehabilitación, mantenimiento, conservación y operación de puertos y obras marítimas”.
- j) “Aprobar los estudios de diseños de construcción de Puertos, de conformidad a los requisitos y parámetros que se establezcan en las leyes vinculantes y el reglamento de la presente Ley.

II

Que de conformidad con la Ley N° 838: Ley General de Puertos de Nicaragua, artículo 56, párrafo tercero: [...] “Asegurar el dragado de los puertos internacionales y nacionales de interés social, es responsabilidad del Estado, quien deberá destinar los fondos necesarios en el Presupuesto General de la República para tal efecto, el que será ejecutado por la EPN por sí o a través de terceros, para lo cual se dotará del equipamiento especializado necesario”.

III

Que el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Puertos de Nicaragua establece que la DGTA emitirá las normas complementarias para la autorización de construcción de infraestructuras portuarias, dragados y obras de mejora y mantenimiento de dársenas de maniobra y canales de acceso, así como la construcción de espigones, escolleras, rompeolas y similares.

POR TANTO

La Dirección General de Transporte Acuático, en uso de las facultades que le confieren las normas antes citadas.

RESUELVE

Artículo 1. Requisitos para la Autorización de Dragados

Para solicitar la Autorización de Dragado se deberá presentar ante la DGTA los siguientes requisitos:

1. Permiso Ambiental expedido por el MARENA.
2. Resumen Técnico de las operaciones de dragado a realizar, el

cual deberá incluir, entre otros, lo siguiente:

- a) Batimetría inicial del área a dragar
 - b) Volumen total a dragar
 - c) Método y equipos de dragado a utilizar.
 - d) Rendimientos de los equipos de dragado a utilizar.
3. Estudio hidrodinámico y de transporte litoral de sedimentos. Excepto cuando esta Autoridad no lo estime necesario.

Artículo 2. Del uso beneficioso de los desechos del Dragado.

A fin de prevenir la contaminación acuática y minimizar la deposición de desechos en los cuerpos de agua, se deberá incluir en los proyectos de dragado los posibles usos beneficiosos de los desechos de los mismos de manera priorizada.

Artículo 3. De la Caracterización de los materiales de dragado para deposición en los cuerpos de agua.

Sin perjuicio de las disposiciones del MARENA, para poder depositar los desechos de dragado en los cuerpos de agua se debe realizar lo siguiente:

Caracterización de los materiales de dragado

Caracterización física: las propiedades físicas básicas que se requieren son la cantidad de los materiales, la distribución granulométrica y el peso específico de los sólidos.

Exenciones de la caracterización detallada: Podrá eximirse de la caracterización detallada los materiales de dragado que se ajusten a uno de los criterios enumerados a continuación:

- 1- los materiales de dragado se han excavado en un lugar alejado de fuentes de contaminación apreciable, presentes y pasadas, de manera que se puede tener razonablemente la seguridad de que no están contaminados, o
- 2- Los materiales de dragado están compuestos predominantemente por arena, grava o rocas, o
- 3- los materiales de dragado están compuestos por materiales geológicos no perturbados.

Será preciso realizar una caracterización detallada, descrita a continuación, de los materiales de dragado que no se ajusten a estos criterios, a fin de evaluar las posibles repercusiones.

Caracterización química:

- 1- las principales propiedades geoquímicas de los sedimentos, incluido el estado de reducción-oxidación;
- 2- Identificar posibles depósitos considerables de minerales y otras sustancias naturales que puedan peligrosas para el ecosistema acuático.

- 3- El muestreo de los sedimentos del lugar de dragado propuesto representando la distribución vertical y horizontal y la variabilidad de las propiedades de los materiales que se van a dragar.

Caracterización biológica:

Si las posibles repercusiones de la evacuación de los materiales de dragado no pueden evaluarse basándose en las caracterizaciones

química y física y en la información biológica disponible, debería efectuarse un análisis biológico. Los análisis biológicos deberían tener en cuenta las especies, que se consideren sensibles y representativas, y exponerlas a los materiales representativos, de manera que pueda determinarse el potencial de:

- 1- toxicidad aguda;
- 2- toxicidad crónica, tal como efectos cuasiletale a largo plazo, que abarquen un ciclo biológico completo;
- 3- bioacumulación; y
- 4- contaminación de los alimentos de origen marino tanto en lugar de la evacuación como en sus inmediaciones.

Los materiales de dragado no se evacuarán si su caracterización es tan deficiente que no permite hacer una evaluación adecuada de sus posibles efectos en la salud del hombre y en el medio ambiente.

Artículo 4. De la elección del vertedero

La información necesaria para elegir un lugar de vertimiento incluirá:

- 1- las características físicas, químicas y biológicas de la columna de agua y del lecho marino;
- 2- la naturaleza del lecho marino, incluidas su topografía, características geoquímicas y geológicas, composición y actividad biológicas, así como las actividades anteriores de evacuación que afecten a la zona;
- 3- las vías de navegación;
- 4- las zonas militares de exclusión; y
- 5- los usos tecnológicos del fondo del mar, incluidos la minería, los cables submarinos, los lugares de desalación o de conversión de energía.

Artículo 5. De las dimensiones del lugar de vertimiento

El lugar de vertimiento deberá ser suficientemente grande para recibir las cantidades previstas de desechos sólidos y para que los líquidos se diluyan hasta alcanzar concentraciones naturales antes de llegar a los límites del lugar del vertimiento. Así mismo, no debería ser excesivamente grande, de modo que su vigilancia no exija un tiempo y unos gastos excesivos.

Artículo 6. Supervisión de las obras de dragado.

El solicitante de la Autorización de dragado deberá contemplar en el proyecto la supervisión de la misma, para lo cual deberá contratar a un tercero de conformidad con la Ley de la materia, quien deberá reportar semanalmente a la DGTA con copia al contratante.

Esta Autoridad podrá realizar los controles técnicos al Supervisor de la obra de dragado cuando lo considere conveniente; en caso de que se encontraren irregularidades esta autoridad informará de inmediato a las instancias correspondientes.

En el caso de los proyectos de dragado ejecutados por la EPN que involucren a las Alcaldías Municipales, serán las éstas las

que asumirán la supervisión del proyecto.

Artículo 7: Tasa por Autorización de Proyectos de Obras de Dragados

El Pago de la Tasa por ejecutar proyectos de Obras de Dragados para volúmenes comprendido en el rango de dos millones de metros cúbicos a tres millones de metros cúbicos, será de un monto en moneda nacional equivalente a US \$2,000.00 (Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), convertidos de acuerdo a la tasa de cambio oficial vigente a la fecha de hacerse efectiva la cancelación. Para volúmenes comprendidos en el rango de ochocientos mil metros cúbicos a un millón novecientos noventa y nueve mil metros cúbicos, será de un monto en moneda nacional equivalente a US \$1,000.00 (Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América), convertidos de acuerdo a la tasa de cambio oficial vigente a la fecha de hacerse efectiva la cancelación. Para volúmenes comprendidos en el rango de doscientos mil metros cúbicos a setecientos noventa y nueve mil metros cúbicos, será de un monto en moneda nacional equivalente a US \$500.00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América), convertidos de acuerdo a la tasa de cambio oficial vigente a la fecha de hacerse efectiva la cancelación, y para volúmenes menores a doscientos mil metros cúbicos, será de un monto en moneda nacional equivalente a US \$200.00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América), convertidos de acuerdo a la tasa de cambio oficial vigente a la fecha de hacerse efectiva la cancelación, debiendo presentar en cualquiera de los casos; adjunto con la solicitud del trámite, la correspondiente minuta de depósito, en original y dos copias.

Artículo 8. De la finalización del Dragado

Al finalizar la ejecución del dragado, el Autorizado y el ejecutante en su caso, deberán presentar ante esta Autoridad un informe de culminación de la ejecución del dragado, el cual debe contener, entre otros, las batimetrías finales, volumen total dragado, volumen de desechos de dragado utilizado en usos beneficiosos y volumen total de desechos de dragado depositado en los cuerpos de agua. Asimismo, el Supervisor deberá presentar igual reporte ante esta Autoridad.

En caso de inconsistencias entre los informes presentados por el Autorizado y el ejecutante en su caso con el informe presentado por el Supervisor, se procederá según las leyes de la materia.

Artículo 9. Vigencia

El titular de la Autorización de las Obras de Dragado tiene un período de dieciocho (18) meses para ejecutar la obra, contando a partir de la fecha de emisión de dicha Autorización. Esta Autorización expira si no se da inicio a la ejecución de la obra en el período de vigencia de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del Mes de Julio de Dos Mil Catorce. (F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director General de Transporte Acuático.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 14949 – M. 81372 – Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

LASUSCRITADIRECTORADEADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-054-DM-527-2014**

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha doce de abril del año dos mil once, el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, mayor de edad, Abogado y Notario Público y de éste domicilio, con cédula de identidad número seis, uno, uno, guión, uno, cero, cero, siete, cuatro, seis, guión, cero, cero, cero, uno, letra U (611-100746-0001U), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **BLUESTONE GOLD MINING, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 39731-B5; páginas 159-166 Tomo 1085-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 35747, página 285, Tomo 180 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL HORMIGUERO**, con una superficie de veintidós mil ochocientos noventa y cinco punto veintidós hectáreas (22,895.22 has) ubicado en el municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión presentada sobre el lote **EL HORMIGUERO**, traslapaba con las áreas protegidas llamadas Cerro Saslaya y Bosawás, por lo que una vez hecha la reducción correspondiente, que un área libre y disponible de 22, 751.73 hectáreas, cumpliendo de ésta forma con los requisitos de Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 55-07-2011 MM de fecha siete de julio del año dos mil

once, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Regional del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha catorce de junio del año dos mil once, el cual emitió su **APROBACIÓN** mediante **RESOLUCIÓN** No. 50-11-04-13 de fecha once de abril del año dos mil trece.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **BLUE STONE GOLD MINING, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL HORMIGUERO**, con una superficie de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES HECTÁREAS (22,751.73 has)** ubicado en el municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	734000	1511667
2	716335	1511667
3	716335	1512650
4	717007	1512650
5	717007	1513100
6	718000	1513100
7	718000	1513550
8	718654	1513550
9	718654	1517000
10	720764	1517000
11	720764	1527006
12	721003	1527006
13	721003	1527300
14	721545	1527300
15	721545	1528100
16	722008	1528100
17	722008	1528500

18	722550	1528500
19	722550	1528700
20	723007	1528700
21	723007	1528900
22	723536	1528900
23	723536	1529100
24	724012	1529100
25	724012	1529200
26	724515	1529200
27	724515	1529400
28	725004	1529400
29	725004	1529600
30	725560	1529600
31	725560	1529800
32	726016	1529800
33	726016	1529900
34	726450	1529900
35	726450	1530109
36	734000	1530109

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Siuna	22,751.73

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario

Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No. 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE - NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial

no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, junio 18 del 2014. Ing. Carlos Zarruk Pérez.- **Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.-** Estimado Ing. Zarruk: Hemos recibido con fecha 19 de mayo del 2014 la notificación de la Dirección General de Minas del Acuerdo Ministerial No. 054-DM-527-2014, con fecha 16 de mayo del 2014, por medio del cual se le otorga a nuestra empresa Blue Stone Gold Mining, S.A. la concesión minera sobre el lote denominado EL HORMIGUERO, con una superficie de 22,751.73 hectáreas ubicado en el municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte. Por lo que por este medio estamos expresando nuestra aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial citado arriba y estamos adjuntando en físico la cantidad de C\$11,000.00 córdobas en timbres fiscales para que ustedes emitan la Certificación del respectivo título. Atentamente, Alvin Leonard Guthrie Rivers. Representante Legal. Blue Stone Gold Mining, S.A. -**Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de junio del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.



Banco Central de Nicaragua
Fuerzando confianza y estabilidad

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 14650 - M. 80819 - Valor C\$ 870.00

ESTADO DE DE SITUACIONAL 30 DE JUNIO DE 2014

A C T I V O S			P A S I V O S Y C A P I T A L		
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 57,211,017,039.70	II-1	PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 54,108,719,927.34
	ACTIVOS DE RESERVA	50,941,103,890.17		PASIVOS DE RESERVA	39,076,144,132.48
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	1,139,544,823.64			
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	1,391,543,359.58		ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	289,178,663.07
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	44,874,102,638.06		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	150,615,822.18
	TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	<u>3,535,913,068.89</u>		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO	15,727,236,206.12
				OTROS PASIVOS DE RESERVA	267,121,819.39
				INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE	30,545,445.75
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	1,054,426,719.44		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	<u>22,611,446,175.97</u>
	INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	124,848,623.68			
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	<u>929,578,095.76</u>		PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO	8,649,616,781.33
				ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE	<u>8,649,616,781.33</u>
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>5,215,486,430.09</u>			
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>5,215,486,430.09</u>		OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	819,994.77
				INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	<u>819,994.77</u>
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES	53,394,399,644.42			
				OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>6,382,139,018.76</u>
	METALES PRECIOSOS	38,718,464.83		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	5,215,900,981.15
	ORO	36,648,567.63		OBLIGACIONES C/ OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>1,166,238,037.61</u>
	PLATA	1,859,375.32			
	NIQUEL	<u>210,521.88</u>		PASIVOS CON II-2 RESIDENTES	59,044,838,838.57

TITULOS Y VALORES NACIONALES	21,768,168,268.38	PASIVOS MONETARIOS	29,304,640,712.68
TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	21,206,653,667.96	EMISION MONETARIA	13,374,456,324.02
TITULOS Y VALORES FONDO DE JUBILACION	556,197,328.23	DEPOSITOS MONETARIOS	12,190,727,073.89
INVERSIONES NACIONALES FONDO DE JUBILACION	<u>5,317,272.19</u>	OTROS PASIVOS MONETARIOS	132,104.95
		DEPOSITOS A PLAZO	<u>3,739,325,209.82</u>
PRESTAMOS OTORGADOS NETOS	777,220,304.41	PASIVOS CUASIMONETARIOS	19,265,011,893.86
PRESTAMOS OTORGADOS	3,002,629,837.85	DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	18,213,642,315.50
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2,225,409,533.44)</u>	DEPOSITOS A PLAZOS	<u>1,051,369,578.36</u>
		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9,274,657,783.79
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS	108,351,902.77	POLITICA MONETARIA	4,876,599,234.30
ACTIVOS TANGIBLES	302,430,133.22	BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,340,996,584.76
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(194,078,230.45)</u>	INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	57,015,072.14
OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS	24,469,998.70	OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	<u>46,892.59</u>
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>24,469,998.70</u>	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	379,312,331.03
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS	1,575,057,160.66	DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	218,702.82
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR	1,775,251,761.26	OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	<u>379,093,628.21</u>
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(200,194,600.60)</u>	FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	34,817,665.78
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	39,877,071.40	FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	24,659,789.62
FONDOS DE OPERACIONES	329,210.00	OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>10,157,876.16</u>
ACTIVOS TRANSITORIOS	4,139,300.54	OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>786,398,451.43</u>
GASTOS ANTICIPADOS	25,131,418.85	RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	124,788,049.95
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>10,277,142.01</u>	PASIVOS DIVERSOS	100,061,341.20
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	<u>29,062,536,473.27</u>	OBLIGACIONES POR FONDO DE PENSIONES	<u>561,549,060.28</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	29,782,800,168.66	TOTAL PASIVOS	113,153,558,765.91
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(720,263,695.39)</u>		
		III PATRIMONIO	<u>(2,548,142,081.79)</u>

		CAPITAL Y RESERVAS			
		CAPITAL		4,457,268,649.82	
		CAPITAL INICIAL		10,571,428.58	
		APORTES FMI		<u>4,446,697,221.24</u>	
		UTILIDAD (PERDIDA)			
		IV ACUMULADA		(3,809,154,055.67)	
		UTILIDADES (PERDIDA)			
		EJERCICIOS ANTERIORES		(302,136,520.95)	
		UTILIDADES (PERDIDA)			
		DEL PERIODO		<u>(3,507,017,534.72)</u>	
		DIFERENCIAL CAMBIARIO			
		V ACUMULADO		(3,196,256,675.94)	
		DIFERENCIAL CAMBIARIO			
		PERIODOS ANTERIORES		(2,633,117,623.38)	
		DIFERENCIAL CAMBIARIO			
		DEL PERIODO		<u>(563,139,052.56)</u>	
TOTAL ACTIVOS		C\$	<u>110,605,416,684.12</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	C\$ <u>110,605,416,684.12</u>

Cuentas de Orden Deudoras		Cuentas de Orden Acreedoras	
Cuentas Patrimoniales y Terceros		Cuentas Patrimoniales y Terceros	
	25,581,665,323.85		8,535,699,310.16
Cuentas por Contra Deudoras		Cuentas por Contra Acreedoras	
	<u>8,535,699,310.16</u>		<u>25,581,665,323.85</u>
TOTALC\$	34,117,364,634.01	TOTALC\$	34,117,364,634.01

(f) Jefe Dirección de Contabilidad; Jefe División Estratégica y Contable; Gerente General.

 Banco Central de Nicaragua <i>Emitiendo con fianza y estabilidad</i> ESTADO B	
ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	
I. INGRESOS FINANCIEROS	253,771,583.07
Ingresos financieros devengados	201,828,458.57
Intereses sobre operaciones internacionales	57,502,011.44
Intereses sobre operaciones nacionales	137,053,571.37
Descuento instrumentos financieros	<u>7,272,875.76</u>
Ingresos financieros recibidos	51,943,124.50

Intereses sobre operaciones internacionales	47,659,765.67
Descuento instrumentos financieros	<u>4,283,358.83</u>
II. GASTOS FINANCIEROS	389,229,464.85
Gastos financieros devengados	308,174,711.07
Intereses sobre operaciones internacionales	257,450,808.82
Intereses sobre operaciones nacionales	<u>50,723,902.25</u>
Gastos financieros pagados	81,054,753.78
Intereses sobre operaciones internacionales	32,509,065.04
Intereses sobre operaciones nacionales	<u>48,545,688.74</u>
UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA	(135,457,881.78)

III.	INGRESOS DE OPERACIONES		55,734,620.34
	Ingresos de operaciones recibidos		55,734,620.34
	Operaciones internacionales	33,429,182.48	
	Operaciones financieras	22,305,437.86	
IV	GASTOS DE OPERACIONES		304,518,074.94
	Gastos de operaciones devengados		17,564,441.28
	Servicios no personales	17,564,441.28	
	Gastos de operaciones pagados		286,953,633.66
	Servicios personales	189,209,592.57	
	Servicios no personales	38,489,231.41	
	Materiales y suministros	5,875,970.09	
	Programas especiales	10,301,695.58	
	Instituciones y organismos	24,804,773.10	
	Encuestas y censos	18,272,370.91	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		(248,783,454.60)
V.	OTROS INGRESOS		98,493,250.44
VI.	OTROS GASTOS		3,221,269,448.78
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		(3,507,017,534.72)
VII.	DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		(563,139,052.56)
VIII.	RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		(4,070,156,587.28)

(f) Jefe Dirección de Contabilidad; Jefe División Estratégica y Contable; Gerente General.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 15774 – M. 83660– Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 072-2014

LICITACION PUBLICA No.015-2014

PROYECTO: “CONSTRUCCION DE GRADERIAS, VESTIDORES Y CERRAMIENTO DEL GIMNASIO MULTIUSOS EN NUEVA GUINEA”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Pública No. 015-2014 para el Proyecto: “Construcción de Graderías, Vestidores y Cerramiento del Gimnasio Multiusos en el Gimnasio de Nueva Guinea”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintiséis de Junio del año dos mil catorce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: ROBECA, S. A, GREGORIO ROQUE CANTILLANO, LESTER RENE GONZALEZ LANZAS, SEQUEIRA INGENIEROS, S.A, KIPLA, S. A, SOCONSA y WILCONSA.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública No. 015-2014 Proyecto: “Construcción de Graderías, Vestidores y Cerramiento del Gimnasio Multiusos en el Gimnasio de Nueva Guinea”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veinticinco de Julio del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente **LESTER RENE**

GONZALEZ LANZAS, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Pública No. 015-2014 Proyecto: “Construcción de Graderías, Vestidores y Cerramiento del Gimnasio Multiusos en el Gimnasio de Nueva Guinea”, al oferente **LESTER RENE GONZALEZ LANZAS**, por la cantidad de C\$ 3, 360,399.52 (Tres millones trescientos sesenta mil trescientos noventa y nueve córdobas con 52/100 centavos).

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiocho de Julio del año dos mil catorce. (f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 15850 – M. 84002 – Valor C\$ 285.00

Llamado a Licitación República de Nicaragua

Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL)
Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía
Renovable (PNESER).

Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI-5-2 con el Banco
Interamericano de Desarrollo BID 3

Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI-4-2 con el Banco
Interamericano de Desarrollo BID 2

Contrato de Préstamo No. 2050 con el Banco
Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

No. SEPA: PNESER - II-97-LPI-B
LPI-02-2014-PNESER “SUMINISTRO DE MATERIALES
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE
DISTRIBUCIÓN DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN”

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición impresa No. 787 del 30 de Noviembre del año 2010, publicada on-line el 2 de Noviembre del

año 2010, noticia No. IDB1052-787/10, su reforma publicada en edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, edición on-line el 14 de Marzo del año 2012, noticia No. IDB282-818/12 y reforma publicada en edición on-line del 25 de Abril del año 2013, noticia No. IDB550-04/13.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un Préstamo para sufragar parcialmente los costos del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de “**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCION DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN**”.

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/ PNESER, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para “**Suministro Materiales para la Construcción de Redes de Distribución de media y baja Tensión**” conforme los siguientes lotes:

No. de Lote	Nombre del Lote
1	AISLADORES, HERRAJES Y PERNERIA
2	CONDUCTORES Y PREFORMADOS
3	POSTES DE CONCRETO
4	TRANSFORMADORES Y EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN
5	MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR DE ENERGÍA E INSTALACIONES INTERNAS
6	POSTES DE MADERA

4.- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN 2349-9 y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5.- Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación en la Unidad de Adquisiciones del PNESER Atención: Lic. **Bernard Roberto Gómez Cisneros**, Responsable de la unidad de adquisiciones PNESER en ENATREL, ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Segundo Piso, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Los requisitos de calificaciones incluyen:

La evaluación financiera de los oferentes se realizará mediante el

cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada de Balances Generales y Estado de Resultados de los años 2012 y 2013, debidamente auditados, para efectos de evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.

- i. Razón de endeudamiento: deuda total sobre total de Activos.
- ii. Razón corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
- iii. Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este Factor será evaluado como “Cumple” o “No Cumple”; para estos efectos, en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes.

Ítem	Indicador	Criterio
A	Endeudamiento	menor que 0.90
B	Razón corriente	mayor que 1.00
C	Rentabilidad	mayor que 1.0 %

En caso de APCA se evaluarán de manera individual los indicadores del A a la C de la tabla arriba indicada a cada una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

(b) Experiencia y Capacidad Técnica:

El oferente deberá proporcionar copia de Contrato (s), Factura (s) o Acta (s) de Recepción final de suministro de materiales para la construcción de redes de distribución de media y baja tensión en los últimos 3 (tres) años, previo a la fecha límite de presentación de oferta, para tal fin el monto total facturado (por uno o la suma de varias facturas o actas de recepción de contratos ejecutados) se aplicará según se indica en la tabla abajo descrita a los oferentes que presenten oferta según los lotes a los cuales presenten oferta.

No. Lote	Nombre del Lote	Facturación Mínima	
		Por contrato	Total
1	Aislamiento, Herrajes y Pernería	US\$ 38,000.00	US\$ 190,000.00
2	Conductores y Preformados	US\$ 360,000.00	US\$ 1,800,000.00
3	Postes de Concreto	US\$ 120,000.00	US\$ 600,000.00
4	Transformadores y Equipos de Distribución	US\$ 70,000.00	US\$ 350,000.00
5	Materiales para la Instalación del Medidor de Energía e Instalaciones Internas	US\$ 180,000.00	US\$ 900,000.00

6	Postes de Madera	US\$ 100,000.00	US\$ 500,000.00
---	------------------	-----------------	-----------------

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de ochenta y cinco por ciento (85 %) de avance físico, logrado previo a la fecha de la apertura de las ofertas.

En caso de Consorcios se evaluará a cada una de las empresas integrantes del mismo.

Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el Oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación de conformidad con lo establecido en este inciso.

6.- Los oferentes elegibles que estén interesados podrán comprar a partir del **Miércoles trece (13) de Agosto del año 2014, al día Martes veintitrés (23) de Septiembre del año 2014**; en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m, un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, **mediante presentación de una solicitud por escrito** a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Oficina financiera del PNESER, por la suma no reembolsable de quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de **La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/PNESER**, los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retirarán los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina financiera del PNESER a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNESER ubicada en la dirección indicada en el numeral 5 de este llamado a licitación.

8.- Las ofertas deberán ser entregadas en el PNESER en la dirección abajo indicada a más tardar a las 2:00 p.m. hora oficial de INETER, **Miércoles (24) de Septiembre del año 2014**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la dirección abajo indicada a las 02:10 p.m. hora oficial de INETER, **del día miércoles (24) de Septiembre del año 2014**.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una declaración Notariada de oferta.

Dirección: **ENATREL**, ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Segundo Piso, con atención:

Lic. Bernard Roberto Gómez Cisneros, Unidad de Adquisiciones PNER. (F) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Coordinador General del PNER-FODIEN.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 15378 - M 82477 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 077 – 2014

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA)

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diez (10) de mayo del año dos mil trece (2013), la señora Celia María Castro Baltodano, en su calidad de Apoderada General de Administración de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA), presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización de perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de agua subterránea para el abastecimiento de agua potable a la comunidad de Santa Lucía, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo; pozo que estaría ubicado dentro de la Sub-cuenca La Conquista - Río Grande, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geodésicas: 580841E-1301446N; y con un volumen de máximo de extracción anual de 38,880m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Formulario de Solicitud para Persona Jurídica – ANA; b) Fotocopia certificada por Notario Público de cédula de identificación número 042-070959-0002L, a nombre de Celia María Castro Baltodano; c) Fotocopia certificada por Notario Público de Escritura Pública número cuarenta y uno (41), Constitución de Asociación Civil y Estatutos, autorizada el ocho de febrero del año mil novecientos noventa, ante los oficios notariales

del Licenciado Enrique Alemán Flores; d) Fotocopia certificada por Notario Público de cédula RUC número J0810000063934, a nombre de la Asociación Comunitaria para el Desarrollo del Departamento de Carazo (ADECA); e) Fotocopia certificada por Notario Público de Escritura Pública número once (11), Poder General de Administración, autorizada el trece de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Sergio Fernando Quezada Rodríguez; f) Fotocopia certificada por Notario Público de Carta de No Objeción emitida por la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo; g) Fotocopia certificada de Escritura Pública número dieciséis (16), Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble; h) Constancia Notarial sobre proceso de legalización del terreno, emitida con fecha del seis de mayo del año dos mil trece; i) Aval Técnico Municipal emitido por la Dirección de Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo; j) Carta emitida por el Delegado Territorial del MARENA / CARAZO; k) Mapa original de localización y vértices del proyecto expresando coordenadas geográficas en proyección UTM NAD-27; y l) Informe físico y digital de Estudio Hidrogeológico y Geofísico.

II

Que con fecha del diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014), y en base a las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones, el suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 016-2014, mediante la cual se autorizó la perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el resuelve segundo de la referida resolución administrativa.

III

Que con fecha del veintinueve (29) de mayo del año dos mil catorce (2014), la señora Celia María Castro Baltodano, en su calidad de Apoderada General de Administración de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA), presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción del pozo perforado y autorizado mediante la referida Resolución Administrativa No. 016-2014; adjuntando a dicha solicitud, la documentación siguiente: a) Formulario de Solicitud para Persona Jurídica – ANA; b) Informe de pruebas de bombeo; c) Informe y análisis de la calidad de las aguas; d) Diseño definitivo del pozo; y e) Informe de demanda de agua de la comunidad Santa Lucía.

IV

Que con fecha del nueve (09) de junio del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomendó otorgar el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución administrativa.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **USO DE CONSUMO HUMANO** a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA)**, representada por la señora Celia María Castro Baltodano, en su calidad de Apoderada General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		VOLUMEN TOTAL DE APROVECHAMIENTO (M ³ / AÑO)
		E	N	
La Conquista - Río Grande / No. 68, Entre Río Tamarindo y Río Brito	Diriamba / Carazo	580841	1301446	38,880

SEGUNDO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA)**, representada por la señora Celia María Castro Baltodano, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS**, pudiendo ser modificado,

suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA)**, representada por la señora Celia María Castro Baltodano, que la presente concesión quedará sujeta a:

- Llevar una bitácora de extracciones mensuales en el pozo, debiendo remitir la información anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar pruebas de bombeo anuales, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos del pozo, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos y bacteriológicos (E.Coli) y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA)**, representada por la señora Celia María Castro Baltodano, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del tres de julio del año dos mil catorce.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Director, Autoridad Nacional del Agua.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 15851 – M. 84006 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Adjudicación de Proceso de Licitación Pública 02-DGI/2014 para “Adquisición de Póliza de seguro colectivo de vida, accidentes personales y gastos funerales”.

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta Diario Oficial número veintitrés (23) del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Pública No. 02 del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil catorce, se dio inicio al procedimiento “SEGURO COLECTIVO DE VIDA, ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS FUNERALES”, en dicha Resolución se constituyó el Comité de Evaluación para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el Arto 43 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Se reunió el comité evaluador nombrado para ello y estableció sus recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité Evaluador, pues considera que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 737 y lo dispuesto para la Adquisición de Póliza de seguro colectivo de vida, accidentes personales y gastos funerales, donde se recibió única oferta de parte de Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), presentando oferta alternativa en lo correspondiente a cobertura de gastos médicos.

- Se presenta oferta para póliza con cobertura de gastos médicos (opción 1), por la suma de C\$ 4,437,035.35 (cuatro millones

cuatrocientos treinta y siete mil treinta y cinco córdobas con 25/100).

- Se presenta oferta para póliza sin cobertura de gastos médicos (opción 2), por la suma de C\$ 4,190,768.31 (cuatro millones ciento noventa mil setecientos sesenta y ocho córdobas con 31/100).

Propuesta que fue evaluada y cumple con todo los requisitos necesarios para satisfacer la contratación de acuerdo a evaluación adjunta.

POR TANTO,

Con a base a las facultades y consideraciones antes expuestas,

ACUERDA:

PRIMERO: adjudicar la Licitación Pública No. 02-DGI/2014 “Adquisición de Póliza de seguro colectivo de vida, accidentes personales y gastos funerales”, de la siguiente manera:

Después de haber realizado análisis de la siniestralidad y pagos efectuados a la Dirección General de Ingresos en lo correspondiente a gastos médicos para realizar las recomendaciones pertinentes, esta autoridad confirmó que no se dieron reembolsos en base a esta cobertura. Por lo que se aprueba la opción 2 (Póliza de seguro colectivo, de vida, accidentes personales y gastos funerales, sin cobertura de gastos médicos), por la suma de C\$ 4,190,768.31 (cuatro millones ciento noventa mil setecientos sesenta y ocho córdobas con 31/100).

SEGUNDO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto, del año dos mil catorce. (F) MARTIN RIVAS RUIZ. DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 15530 – M. 82866 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CONCEPCION CABRERA NOGUERA conocido como **CONCEPCION CABRERA DE PERNUDIS** a través de su Apoderada Generalísima la licenciada **MARIA DE LOURDES BOLAÑOS ORTEGA** solicita Declararse Heredero de la cuarta conyugal junto con sus hijos **MARIA ENGRACIA PERNUDIS CABRERA, CHRISTIANE MARIE PERNUDI CABRERA, KAREN AUXILIADORA PERNUDI CABRERA y JOSE RODOLFO PERNUDI CABRERA** quienes solicitan las tres cuartas partes de todos los bienes, derechos y acciones que de jara su padre y esposo respectivamente **JOSE RODOLFO PERNUDIS**

CASTAÑEDA conocido como **JOSE RODOLFO PERNUDIZ (Q.E.P.D.)**. Se libra el presente Edicto para que se publique en un Periódico de Circulación Nacional por tres días consecutivos y para que todo el que se crea con igual o mejor derecho se **O P O N G A** dentro del término de los ocho días contados a partir de la última publicación. Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada diecisiete de julio del año dos mil catorce.

(f) Ivette María Toruño Blanco. Juez Segundo Civil de Distrito de Granada.

3-2

Reg. 15622 – M. 83123 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS.

CONVOCATORIA JUDICIAL A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Por solicitud presentada por el Lic. **GABRIEL MARTIN ALVARADO BRENES**, ha lugar a lo solicitado por el Lic **ALVARADO BRENES**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JUAN NOE TIJERINO ESPINOSA**, DE CONVOCATORIA JUDICIAL A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, en consecuencia de conformidad con el arto 252 del código de Comercio convóquese a audiencia Judicial a la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad Tijerino Espinoza (TIENSA) compuesta por las siguientes personas: **JUAN NOE TIJERINO ESPINOZA Y MARIA PIEDAD ESPINOSA BERMUDEZ**, en su calidad de presidente y Tesorera respectivamente, quienes ademas de obtener el cargo en la Junta Directiva son Accionistas de la Sociedad Tijerino Espinoza, Sociedad Anonima (TIENSA) y María Teresa Tijerino Espinosa , mayor de edad, soltera, Licenciada en Relaciones internacionales y del domicilio de la ciudad de Managua, señalando para tal efecto la audiencia del día veinticinco de Agosto del año dos mil catorce a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con el fin de tratar los siguientes puntos de agenda. 1) Eleccion de Junta Directiva. 2) Presentacion de estado Financiero a Diciembre del año dos mil trece. 3) Reposicion de Libros de Actas y Libros de Registro de Acciones. 4) Emision de las Acciones. 5) Destitucion de la señora Maria Tereza Tijerino Espinosa, del cargo de Secretaria de la Junta Directiva TienSA. Citese a los accionistas de la Empresa Tijerino Espinoza Sociedad Anonima, por medio de edictos, con inserción del presente auto para que sea publicado en la Gaceta Diario Oficial, debiendo hacer su publicación con quince días de anticipación a la fecha de la Convocatoria.- Librense los Edictos de Ley para su publicación.- Es conforme Boaco, cuatro de Agosto del año dos mil catorce.

(F) LIC. AMPARO LUISA MARTINEZ MORALES. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO. (F) LUZ EVELIA RODRIGUEZ. SECRETARIA.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 15516 - M 82778 - Valor C\$ 190.00

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS

AVISO DE LICITACIÓN

El Rector de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (UNIAG), en uso de las facultades que le otorga el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Sección tercera de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Art. 98 del Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737, comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que ya se encuentra disponible en el portal único de contrataciones el Pliego de Bases y Condiciones para Licitación Selectiva N° 02082014 denominada “Construcción de primera etapa Cancha Multiusos” documento que está disponible en el portal de compras www.nicaraguacompra.gob.ni.

Rivas, 08 de agosto del 2014

(f) P. CARLOS IRÍAS AMAYA, RECTOR UNIAG.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14964 – M. 81332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 157; Número: 3289; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JOSÉ AUGUSTO CENTENO AVERRUZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 24 de julio de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 14965 – M. 81419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5224, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

RUCTBELIA DELGADO URIARTE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14966 – M. 81379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 056, Línea 1334, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

KAREN LISSETH VELASQUEZ BOJORGE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (f) Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 14967 – M. 81444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 309, página 155, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JUANA GRASIBEL ACOSTA OPORTA, Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14968 – M. 81439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 47, Partida 3,648, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FRANCIS LORENA ZAPATA VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 14969 – M. 81492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 695, Página No 348, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

XOCHILT MERCEDES SOLÍS SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 14970 – M. 81530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 324, Página 162, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

EDDY JOSÉ FLORESCÁRDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de julio del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. once del mes de julio de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 14971 – M. 81482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4967, Acta No 29, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JESSENIA PAOLA BLANDÓN MOLINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14972 – M. 2934985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 29, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REYNA DEL SOCORRO MUNGUÍA SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14973 – M. 81375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 170, tomo V, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYBELINE MARISELA PADILLA QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14974 – M. 81423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 157, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRENDA JUDITH MORENO BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14975 – M. 81390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3218, Página 069, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WILLIAM ENRIQUE SOZA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 14976 – M. 81526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2947, Página 333, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL HURTADO DÍAZ. Natural de El Rama Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, siete de marzo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 14977 – M. 81476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional

de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 790, Página 396, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARTÍN ALEJANDRO MALESPÍN GÓMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Rafael Gamero Paguaga.

Es conforme, Managua, treinta de junio del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14978 – M. 81468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 353, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KARLA LORENA ZAMBRANA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de agosto del 2011. (f) Directora.

Reg. 14979 – M. 814521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 974, tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

REYNA DE LOS ANGELES FLORES BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R.”.

Es conforme, Managua, 18 de febrero del 2004. (f) Directora.

Reg. 14980 M. 81496 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 413, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YURI LIOMARA CAMPOS MARÍN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-210182-0003R, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil 2014. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.